

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	<i>I Comunicaciones</i>	
	Comisión	
2000/C 71/01	Tipo de cambio del euro	1
2000/C 71/02	Resumen de las notificaciones recibidas en 1999 por la Comisión con arreglo al artículo 5 del Reglamento (CE) nº 258/97 del Parlamento Europeo y del Consejo	2
2000/C 71/03	Comunicación de la Comisión en el marco de la aplicación de la Directiva 94/9/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de marzo de 1994, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los aparatos y sistemas de protección para uso en atmósferas potencialmente explosivas ⁽¹⁾	3
2000/C 71/04	Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 (antiguos artículos 92 y 93) del Tratado CE — Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones	6
2000/C 71/05	Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 (antiguos artículos 92 y 93) del Tratado CE — Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones ⁽¹⁾	7
2000/C 71/06	Ayudas estatales — Invitación a presentar observaciones, en aplicación del apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE, sobre la ayuda C 48/99 (ex NN 129/98) — España (Territorio Histórico de Álava) — Ayudas fiscales en forma de bonificación fiscal del 45 % ⁽¹⁾	8
2000/C 71/07	Comunicación de la Comisión relativa a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales otorgadas en forma de garantía	14

II Actos jurídicos preparatorios

.....

Número de información

Sumario (*continuación*)

Página

III *Informaciones*

Comisión

2000/C 71/08

Lista de las subvenciones concedidas en 1999 a raíz de la convocatoria de propuestas para obtener subvenciones en el ámbito de los transportes (*DO C 41 de 16 de febrero de 1999*) 19

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Suscripción anual (incl. gastos de franqueo para el envío por correo ordinario)						Precio por número (**)		
Precio	«L + C» edición en papel (*)	«L + C» EUR-Lex CD-ROM edición mensual (acumulativa)	Anuncios de concursos/ oposiciones (**)	Suplemento al DO (adjudicaciones y contrataciones públicas) año civil 2000		Hasta 32 páginas	De 33 a 64 páginas	Más de 64 páginas
				CD-ROM edición diaria	CD-ROM edición bisemanal			
EUR	840,—	144,—	30,—	492,—	204,—	6,50	13,—	Precio fijado en cada caso

Los gastos especiales de franqueo se facturan aparte. El *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* y todas las demás publicaciones, periódicas o no, de las Comunidades Europeas pueden obtenerse en las oficinas de venta citadas a continuación. Los catálogos se envían gratuitamente previa solicitud.

Nota: La suscripción al *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* incluye la recepción del «Repertorio de la legislación comunitaria en vigor» (dos ediciones anuales).

(*) El *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* comprende las series L (Legislación) y C (Comunicaciones e Informaciones), que se obtienen mediante suscripción única.

(**) Los anuncios de concursos/oposiciones pueden obtenerse gratuitamente en las Representaciones de la Comisión Europea en los Estados miembros. Para recibir sistemáticamente todos los anuncios de concursos/oposiciones mediante suscripción deberá abonarse el importe indicado, que incluye los gastos de correo y administración.

VENTA Y SUSCRIPCIONES

📄 Agentes de ventas para publicaciones en versión papel, video y microfichas. 📞 Agentes *off-line* para CD-ROMs, disquetes y productos combinados. 🌐 Proveedores de acceso a bases de datos.

Todos los agentes de ventas, agentes *off-line* y proveedores de acceso pueden ofrecer igualmente suscripciones al *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* en todos sus soportes.

BELGIQUE/BELGIË Bureau Van Dijk SA 📍 Avenue Louise 250/Louisalaan 250 Boite 14/Bus 14 B-1050 Bruxelles/Brussel Tél.: (32-2) 648 66 97, fax: (32-2) 648 82 30 E-mail: info@bvdep.com Jean De Lannoy 📍 Avenue du Roi 202/Koningslaan 202 B-1190 Bruxelles/Brussel Tél.: (32-2) 538 43 08, fax: (32-2) 538 08 41 E-mail: jean.de.lannoy@infoboard.be URL: http://www.jean-de-lannoy.be La librairie européenne/De Europese Boekhandel 📍 Rue de la Loi 244/Wetstraat 244 B-1040 Bruxelles/Brussel Tél.: (32-2) 295 26 39, fax: (32-2) 735 08 60 E-mail: mail@leupor.be URL: http://www.leupor.be Moniteur belge/Belgisch Staatsblad 📍 Rue de Louvain 40-42/Leuvenseweg 40-42 B-1000 Bruxelles/Brussel Tél.: (32-2) 552 22 11, fax: (32-2) 511 01 84 PF Consult SARL 📍 Avenue des Constellations 2 B-1200 Bruxelles/Brussel Tél.: (32-2) 771 10 04, fax: (32-2) 771 10 04 E-mail: paul-feyt@tvd.be	ESPAÑA Boletín Oficial del Estado 📍 Trafalgar, 27, E-28071 Madrid Tél.: (34) 914 38 21 11 (Libros)/ 913 84 17 15 (Suscripción) Fax: (34) 915 38 21 21 (Libros)/ 913 84 17 14 (Suscripción) E-mail: clientes@com.boe.es URL: http://www.boe.es Greendata 📍 Ausias Marc, 119 Locales E-08013 Barcelona Tél.: (34) 932 65 34 24, fax: (34) 932 45 70 72 E-mail: hugo@greendata.es URL: http://www.greendata.es Mundi Prensa Libros, SA 📍 Castelló, 37, E-28001 Madrid Tél.: (34) 914 36 37 00, fax: (34) 915 75 39 98 E-mail: libreria@mundiprensa.es URL: http://www.mundiprensa.com Sarenet 📍 Parque Tecnológico, Edificio 103 E-48016 Zamudio (Vizcaya) Tél.: (34) 944 20 94 70, fax: (34) 944 20 94 65 E-mail: info@sarenet.es URL: http://www.sarenet.es	ITALIA Licosa SpA 📍 Via Duca di Calabria, 1/1 Casella postale 552, I-50125 Firenze Tél.: (39-55) 64 54 15, fax: (39-55) 64 12 57 E-mail: licosa@licosa.com URL: http://www.licosa.com LUXEMBOURG Infopartners SA 📍 4, rue Jos Felten L-1508 Luxembourg-Howald Tél.: (352) 40 11 61, fax: (352) 40 11 62-331 E-mail: infopartners@ip.lu URL: http://www.infopartners.lu Messageries du livre SARL 📍 5, rue Raiffaelsen, L-2411 Luxembourg Tél.: (352) 40 10 20, fax: (352) 49 06 61 E-mail: mdl@pt.lu URL: http://www.mdl.lu Abonnements: Messageries Paul Kraus 📍 11, rue Christophe-Plantin L-2339 Luxembourg Tél.: (352) 49 98 88-8 Fax: (352) 49 98 88-444 E-mail: mail@mpk.lu URL: http://www.mpk.lu PF Consult SARL 📍 10, boulevard Royal, BP 1274 L-1012 Luxembourg Tél.: (352) 24 17 99, fax: (352) 24 17 99 E-mail: paulfeyt@compuserve.com	Manz'sche Verlags- und Universitätsbuchhandlung GmbH 📍 Kohlmarkt 16, A-1014 Wien Tel. (43-1) 53 16 11 00 Fax (43-1) 53 16 11 67 E-mail: bestellen@manz.co.at URL: http://www.manz.at PORTUGAL Distribuidora de Livros Bertrand Ld 📍 Grupo Bertrand, SA Rua das Terras dos Vales, 4-A Apartado 60037, P-2700 Amadora Tel. (351-1) 496 87 87 Fax (351-1) 496 02 55 E-mail: dl@ip.pt Imprensa Nacional-Casa da Moeda, SA 📍 Rua da Escola Politécnica n.º 135 P-1250-100 Lisboa Codex Tel. (351) 213 94 57 00 Fax (351) 213 94 57 50 E-mail: spoc@incm.pt URL: http://www.incmt.pt Telepac 📍 Rua Dr. A. Loureiro Borges, 1 Arquiparque - Miraflores P-1495 Alagés Tel. (351-1) 790 70 00 Fax (351-1) 790 70 43 E-mail: bdados@mail.telepac.pt URL: http://www.telepac.pt	Telex (44-1245) 25 22 22 Fax (44-1245) 25 22 44 E-mail: abacusuk@aol.com URL: www.abacusuk.co.uk Business Information Publications Ltd 📍 15 Woodlands Terrace Glasgow, G3 6DF, Scotland Tel. (44-141) 332 82 47 Fax (44-141) 331 26 52 E-mail: bip@bipcontracts.com URL: http://www.bipcontracts.com Context Electronic Publishers Ltd 📍 Grand Union House 20 Kentish Town Road London NW1 9NR Tel. (44-171) 267 89 89 Fax (44-171) 267 11 33 E-mail: david@context.co.uk URL: http://www.justis.com DataOp Alliance Ltd 📍 PO Box 2600, Eastbourne BN22 0QN Tel. (44-1323) 52 01 14 Fax (44-1323) 52 00 05 E-mail: sales@dataop.com URL: http://www.dataop.com The Stationery Office Ltd 📍 Orders Department PO Box 276 London SW8 5DT Tel. (44-171) 870 60 05-522 Fax (44-171) 870 60 05-533 E-mail: book.orders@tso.co.uk URL: http://www.tsonline.co.uk
DANMARK J. H. Schultz Information A/S 📍 Herstedvang 10-12 DK-2620 Albertslund Tlf. (45) 43 63 23 00, fax (45) 43 63 19 69 E-mail: schultz@schultz.dk URL: http://www.schultz.dk Munksgaard Direct 📍 Østergade 26A, Postboks 173 DK-1005 København K Tlf. (45) 77 33 33 33, fax (45) 77 33 33 77 E-mail: direct@munksgaarddirect.dk URL: http://www.munksgaarddirect.dk	FRANCE Encyclopédie douanière 📍 6, rue Barbès, BP 157 F-92304 Levallois-Perret Cedex Tél.: (33-1) 47 59 09 00 Fax: (33-1) 47 59 07 17 FLA Consultants 📍 27, rue de la Vistule, F-75013 Paris Tél.: (33-1) 45 82 75 75 Fax: (33-1) 45 82 46 04 E-mail: flabases@iway.fr URL: http://www.fla-consultants.fr Institut national de la statistique et des études économiques 📍 Data Shop Paris 195, rue de Bercy F-75582 Paris Cedex 12 Tél.: (33-1) 53 17 88 44 Fax: (33-1) 53 17 88 22 E-mail: datashop@insee.fr URL: http://www.insee.fr Journal officiel 📍 Service des publications des CE 26, rue Desaix, F-75727 Paris Cedex 15 Tél.: (33-1) 40 58 77 31 Fax: (33-1) 40 58 77 00 E-mail: europublications@journal-officiel.gouv.fr URL: http://journal-officiel.gouv.fr Office central de documentation 📍 33, rue Linné, F-75005 Paris Tél.: (33-1) 44 08 78 30 Fax: (33-1) 44 08 78 39 E-mail: bal@ocd.fr URL: http://www.ocd.fr	NETHERLAND Nedbook International BV 📍 Asterweg 6, Postbus 37600 1030 BA Amsterdam Tel. (31-20) 634 08 16 Fax (31-20) 634 09 63 E-mail: info@nedbook.nl Samsom Bedrijfsinformatie BV 📍 Prinses Margrietlaan 3, Postbus 4 2400 MA Alphen aan den Rijn Tel. (31-72) 46 66 25 Fax (31-72) 44 06 81 E-mail: helpdesk@sbn.nl URL: http://www.sbn.nl SDU Servicecentrum Uitgevers 📍 Christoffel Plantijnstraat 2, Postbus 20014 2500 EA Den Haag Tel. (31-70) 378 98 80 Fax (31-70) 378 97 83 E-mail: sdu@sdu.nl URL: http://www.sdu.nl Swets & Zeitlinger BV 📍 Heereweg 347 B, Postbus 830 2160 SZ Lisse Tel. (31-252) 43 51 11, fax (31-252) 41 58 88 E-mail: ycampfens@swets.nl URL: http://www.swets.nl	SUOMI/FINLAND Akateeminen Kirjakauppa/Akademiska Bokhandeln 📍 Keskuskatu 1/Centralgatan 1, PL/PB 128 FIN-00101 Helsinki/Helsingfors P/tfn (358-9) 121 44 18 F/fax (358-9) 121 44 35 Sähköposti: sps@akateeminen.fi URL: http://www.akateeminen.com TietoEnator Corporation Oy, Information Service 📍 PO Box 406 FIN-02101 Espoo/Esbo P/tfn (358-9) 86 25 23 31 F/fax (358-9) 86 25 35 53 Sähköposti: markku.kolari@tietoenator.com URL: http://www.tietoenator.com/tietopalvelut SVERIGE BTJ AB 📍 Traktorvägen 11, S-221 82 Lund Tfn (46-46) 18 00 00, fax (46-46) 30 79 47 E-post: btjeu-pub@btj.se URL: http://www.btj.se Sema Group InfoData AB 📍 Fyrvärksbacken 34-36 S-100 26 Stockholm Tfn (46-8) 738 50 00, fax (46-8) 618 97 78 E-post: infotorg@infodata.se URL: http://www.infodata.se Statistiska Centralbyrån 📍 Karlavägen 100, Box 24 300 S-104 51 Stockholm Tfn (46-8) 783 48 01, fax (46-8) 783 48 99 E-post: infotorg@scb.se URL: http://www.scb.se/scbswe/ishmt/eubest.htm UNITED KINGDOM Abacus Data Services (UK) Ltd 📍 Waterloo House, 59 New Street Chelmsford, Essex CM1 1NE	ISLAND Bokabud Larusar Blöndal 📍 Skólavörðustíg, 2, IS-101 Reykjavík Tel. (354) 551 56 50 Fax (354) 552 55 60 E-mail: bokabud@simnet.is Skýrr 📍 Ármúli, 2, IS-108 Reykjavík Tel. (354) 569 51 00 Fax (354) 569 52 51 E-mail: sveinbjorn@skyrr.is URL: http://www.skyrr.is NORGE Swets Norge AS 📍 Østenjoveien 18, Boks 6512 Etterstad N-0606 Oslo Tel. (47-22) 97 45 00, fax (47-22) 97 45 45 E-mail: kyrtiller@swets.nl Vestlandsforskning 📍 Fosselunet 3 N-5800 Sogndal Tel. (47-57) 67 61 50, fax (47-57) 67 61 90 E-mail: eurolink@vf.hisf.no
DEUTSCHLAND Bundesanzeiger Verlag GmbH 📍 Vertriebsabteilung Amsterdamer Straße 192, D-50735 Köln Tel. (49-221) 97 60 80, Fax (49-221) 97 66 82 78 E-mail: vertreib@bundesanzeiger.de URL: http://www.bundesanzeiger.de DSI Data Service & Information GmbH 📍 Kaiserstege 4, Postfach 11 27 D-47495 Rheinberg Tel. (49-2843) 32 20, Fax (49-2843) 32 30 E-mail: dsi@dsidata.com URL: http://www.dsidata.com Outlaw Informationsysteme GmbH 📍 Matterstorckstraße 26/28, Postfach 62 65 D-97080 Würzburg Tel. (49-931) 296 62 00, Fax (49-931) 296 62 99 E-mail: info@outlaw.de URL: http://www.outlaw.de	IRELAND Government Supplies Agency 📍 Publications Section, 4-5 Harcourt Road Dublin 2 Tél.: (353-1) 661 31 11, fax (353-1) 475 27 60 E-mail: opw@iol.ie Lendac Data Systems Ltd 📍 Unit 6, IDA Enterprise Centre Pearse Street, Dublin 2 Tel. (353-1) 677 61 33 Fax (353-1) 677 01 35 E-mail: marketing@lendac.ie URL: http://www.lendac.ie	ÖSTERREICH EDV GmbH 📍 Altmanndorferstraße 154-156 A-1231 Wien Tel. (43-1) 667 23 40, Fax (43-1) 667 13 90 E-mail: online@edvg.co.at URL: http://www.edvg.co.at Gesplan GmbH 📍 Dapontgasse 5, A-1031 Wien Tel. (43-1) 712 54 02, Fax (43-1) 715 54 61 E-mail: office@gesplan.com URL: http://www.gesplan.com	SCHWEIZ/SUISSE/SVIZZERA Euro Info Center Schweiz 📍 c/o OSEC, Stampfenbachstraße 85 PF 492, CH-8035 Zürich Tel. (41-1) 365 53 15, Fax (41-1) 365 54 11 E-mail: eics@osec.ch URL: http://www.osec.ch/eics OTROS PAISES Puede obtenerse una lista completa de las oficinas de venta del Diario Oficial de las Comunidades Europeas -especialmente para los países terceros- en la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas o bien en la portada (homepage) de la Oficina en Internet en la dirección siguiente: http://eur-op.eu.int/en/general/s-ad.htm	
ΕΛΛΑΔΑ Γ.Κ. Ελευθεροτύπικη ΑΕ 📍 Οδός 9νής Βιλλιοπλασίας - Εκδόσεις Πανεπιστημίου 17, GR-105 64 Αθήνα Τηλ.: (30-1) 331 41 80/12/3/4/5 Φαξ: (30-1) 323 98 21 E-mail: elebooks@netor.gr ΕΛΚΕΤΕΚ ΕΠΕ (Ελληνικό Κέντρο Τεκμηρίωσης ΕΠΕ) 📍 Δ. Αιγινίου 7, GR-115 28 Αθήνα Τηλ.: (30-1) 723 52 14, φαξ: (30-1) 729 15 28 E-mail: helketek@technlink.gr URL: http://www.technlink.gr/elketek				

Este Diario Oficial también está disponible en el sitio EUR-Lex (<http://europa.eu.int/eur-lex>) durante 45 días

Para más información sobre la Unión Europea consúltese Internet: <http://europa.eu.int>



OFICINA DE PUBLICACIONES OFICIALES DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
L-2985 LUXEMBOURG

I

(Comunicaciones)

COMISIÓN

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾**10 de marzo de 2000***(2000/C 71/01)*

1 euro	=	7,4489	coronas danesas
	=	333,7	dracmas griegas
	=	8,4415	coronas suecas
	=	0,6095	libras esterlinas
	=	0,9613	dólares estadounidenses
	=	1,3981	dólares canadienses
	=	102,27	yenes japoneses
	=	1,6078	francos suizos
	=	8,0995	coronas noruegas
	=	70,89005	coronas islandesas ⁽²⁾
	=	1,5658	dólares australianos
	=	1,9422	dólares neozelandeses
	=	6,12829	rands sudafricanos ⁽²⁾

⁽¹⁾ Fuente: Tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

⁽²⁾ Fuente: Comisión.

Resumen de las notificaciones recibidas en 1999 por la Comisión con arreglo al artículo 5 del Reglamento (CE) nº 258/97 del Parlamento Europeo y del Consejo

(2000/C 71/02)

Entre el 1 de enero de 1999 y el 31 de diciembre de 1999, la Comisión recibió tres notificaciones sobre la comercialización de nuevos alimentos y nuevos ingredientes alimentarios de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) nº 258/97 del Parlamento y del Consejo.

Solicitante		Descripción del alimento o ingrediente alimentario	Pruebas científicas presentadas	Fecha de la notificación	Envío a los Estados miembros
8	Hoechst Schering AgrEvo GmbH Industriepark Hoechst AgrEvo-Haus K 607 D-65926 Frankfurt am Main	Aceite elaborado a partir de semillas de colza modificadas genéticamente derivadas de Falcon GS 40/90	BgVV ⁽¹⁾ Stellungnahme zur wesentlichen Gleichwertigkeit des aus der transgenen, Glufosinat-toleranten Rapssorte Falcon GS/40/90 gewonnenen raffinierten Speiseöls (Informe sobre la equivalencia fundamental del aceite refinado comestible extraído de semillas transgénicas resistentes al glufosinato de la variedad Falcon GS/40/90)	21 de octubre de 1999	8/9 de noviembre de 1999
9	Hoechst Schering AgrEvo GmbH Industriepark Hoechst AgrEvo-Haus K 607 D-65926 Frankfurt am Main	Aceite elaborado a partir de semillas de colza modificadas genéticamente derivadas de Liberator L 62	BgVV ⁽¹⁾ Stellungnahme zur wesentlichen Gleichwertigkeit des aus der transgenen, Glufosinat-toleranten Rapssorte Liberator pHoe6/AC gewonnenen raffinierten Speiseöls (Informe sobre la equivalencia fundamental del aceite refinado comestible extraído de semillas transgénicas resistentes al glufosinato de la variedad Liberator pHoe6/AC)	21 de octubre de 1999	8/9 de noviembre de 1999
10	Plant Genetic Systems NV Jozef Plateastraat 22 B-9000 Gent	Aceite elaborado a partir de semillas de colza modificadas genéticamente derivadas de: la línea de colza oleaginosa macho estéril MS8 (DBN 230-0028) y todos los cruzamientos convencionales; la línea de colza oleaginosa restauradora de la fertilidad RF (DBN 212-0005) y todos los cruzamientos convencionales; la combinación híbrida MS8 × RF3	BgVV ⁽¹⁾ Stellungnahme zur wesentlichen Gleichwertigkeit des aus der transgenen, Glufosinat-toleranten Rapssorte MS8/RF3 gewonnenen raffinierten Speiseöls (Informe sobre la equivalencia fundamental del aceite refinado comestible extraído de semillas transgénicas resistentes al glufosinato de la variedad MS8/RF3)	21 de octubre de 1999	8/9 de noviembre de 1999

⁽¹⁾ BgVV Bundesamt für gesundheitlichen Verbraucherschutz und Veterinärmedizin (D)
(Instituto federal para la protección de la salud de los consumidores y la medicina veterinaria).

Comunicación de la Comisión en el marco de la aplicación de la Directiva 94/9/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de marzo de 1994, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los aparatos y sistemas de protección para uso en atmósferas potencialmente explosivas

(2000/C 71/03)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(Publicación de títulos y referencias de normas armonizadas conforme a la Directiva)

Organismo europeo de normalización ⁽¹⁾	Referencia y título de la norma	Documento de referencia	Referencia de la norma retirada y sustituida	Fecha límite para obtener presunción de conformidad respecto a la norma sustituida Nota 1
CEN	EN 1127-1:1997 Atmósferas explosivas — Prevención y protección contra explosiones — Parte 1: conceptos básicos y metodología		Ninguna	—
Cenelec	EN 50014:1997 Material eléctrico para atmósferas potencialmente explosivas — Requisitos generales Modificación A2:1999 a la norma EN 50014:1997 Modificación A1:1999 a la norma EN 50014:1997		Ninguna Nota 3 Nota 3	— — —
Cenelec	EN 50015:1998 Material eléctrico para atmósferas potencialmente explosivas — Inmersión en aceite o		Ninguna	—
Cenelec	EN 50017:1998 Material eléctrico para atmósferas potencialmente explosivas — Relleno pulverulento q		Ninguna	—
Cenelec	EN 50021:1999 Aparatos eléctricos para atmósferas potencialmente explosivas — Tipo de protección		Ninguna	—
Cenelec	EN 50054:1998 Aparatos eléctricos de detección y de medida de gases combustibles — Reglas generales y métodos de ensayo		Ninguna	—
Cenelec	EN 50055:1998 Aparatos eléctricos de detección y de medida de gases combustibles — Reglas funcionales de aparatos del grupo I pudiendo indicar hasta el 5 % (V/V) de metano en el aire		Ninguna	—
Cenelec	EN 50056:1998 Aparatos eléctricos de detección y de medida de gases combustibles — Reglas funcionales de aparatos del grupo I pudiendo indicar hasta el 100 % (V/V) de metano en el aire		Ninguna	—
Cenelec	EN 50057:1998 Aparatos eléctricos de detección y de medida de gases combustibles — Reglas particulares de aparatos del grupo II pudiendo indicar hasta el 100 % (V/V) del límite inferior de explosividad		Ninguna	—

Organismo europeo de normalización ⁽¹⁾	Referencia y título de la norma	Documento de referencia	Referencia de la norma retirada y sustituida	Fecha límite para obtener presunción de conformidad respecto a la norma sustituida Nota 1
Cenelec	EN 50058:1998 Aparatos eléctricos de detección y de medida de gases combustibles — Reglas funcionamiento de aparatos del grupo II pudiendo indicar hasta el 100 % (V/V) del gas		Ninguna	—
Cenelec	EN 50104:1998 Aparatos eléctricos de detección y de medida de oxígeno — Reglas funcionales y métodos de ensayo		Ninguna	—
Cenelec	EN 50241-1:1999 Especificación para aparatos de camino óptico abierto para la detección de gases y vapores — Parte 1: Reglas generales y métodos de ensayo		Ninguna	—
Cenelec	EN 50241-2:1999 Especificación para aparatos de camino óptico abierto para la detección de gases y vapores — Parte 2: Reglas funcionales para aparatos de detección de gases combustibles		Ninguna	—
Cenelec	EN 50281-1-1:1998 Aparatos eléctricos destinados a ser utilizados en presencia de polvo combustible — Parte 1-1: Aparatos eléctricos protegidos con envoltentes — Construcción y ensayos		Ninguna	—
Cenelec	EN 50281-1-2:1998 Aparatos eléctricos destinados a ser utilizados en presencia de polvo combustible — Parte 1-2: Aparatos eléctricos protegidos con envoltentes — Selección, instalación y mantenimiento Y corrigendum de diciembre 1999 a la norma EN 50281-1-2:1998		Ninguna	—
Cenelec	EN 50281-2-1:1998 Aparatos eléctricos destinados a ser utilizados en presencia de polvo combustible — Parte 2: Métodos de ensayo — Métodos para la determinación de la temperatura mínima de ignición del polvo		Ninguna	—
Cenelec	EN 50284:1999 Requisitos especiales para la construcción, el ensayo y el marcado de aparatos eléctricos de equipos del grupo II, categoría 1G		Ninguna	—

⁽¹⁾ OEN: organismos europeos de normalización.

CEN: rue de Stassart/De Stassartstraat 36, B-1050 Bruxelles/Brussel, tel. (32-2) 550 08 11, fax (32-2) 550 08 19.

Cenelec: rue de Stassart/De Stassartstraat 35, B-1050 Bruxelles/Brussel, tel. (32-2) 519 67 71, fax (32-2) 519 69 19.

ETSI: BP 152, F-06561 Valbonne Cedex, tel. (33) 492 94 42 12, fax (33) 493 65 47 16.

Nota 1: Generalmente la fecha límite para obtener presunción de conformidad será la fecha límite de retirada («dow»), fijada por el organismo europeo de normalización, pero debe llamarse la atención del usuario sobre el hecho de que, en ciertos casos excepcionales, puede ser diferente.

Nota 3: En caso de modificaciones, la norma referenciada es la norma EN CCCC:YY, sus modificaciones previas, si las hubiera, y esta nueva modificación; la norma retirada y sustituida (columna 4), por lo tanto, consiste en la norma EN CCCC:YY y sus modificaciones previas, si las hubiera pero sin la nueva modificación.

Ejemplo: para la norma EN 50014:1997 se aplica lo siguiente:

Cenelec	EN 50014:1997 Material eléctrico para atmósferas potencialmente explosivas — Reglas generales (la norma referenciada es EN 50014:1997)		Ninguna (No hay norma sustituida)	—
	Modificación A1:1999 a la norma EN 50014:1997 (la norma referenciada es EN 50014:1997 + A1:1999 a la EN 50014:1997)		Nota 3 (La norma sustituida es EN 50014:1997)	—
	Modificación A2:1999 a la norma EN 50014:1997 (La norma referenciada es EN 50014:1997 + A1:1999 a la EN 50014:1997 + A2:1999 a la EN 50014:1997)		Nota 3 (La norma sustituida es EN 50014:1997 + A1:1999 a la EN 50014:1997)	—

NOTA:

- Todas las informaciones sobre la disponibilidad de las normas pueden obtenerse en los organismos europeos de normalización o en los organismos nacionales de normalización, cuya lista figura en anexo de la Directiva 98/34/CE del Consejo ⁽¹⁾, modificada por la Directiva 98/48/CE ⁽²⁾.
- La publicación de las referencias en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* no implica que las normas estén disponibles en todos los idiomas comunitarios.
- La Comisión garantiza la puesta al día de la presente lista.
- Esta lista reemplaza las listas anteriores publicadas en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

⁽¹⁾ DO L 204 de 21.7.1998.

⁽²⁾ DO L 217 de 5.8.1998.

**Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88
(antiguos artículos 92 y 93) del Tratado CE**

Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones

(2000/C 71/04)

Fecha de adopción de la decisión: 18.1.2000

Estado miembro: Bélgica

Ayuda: N 770/99

Denominación: Ayuda a empresas agrícolas afectadas por la crisis de la dioxina

Objetivo: Asegurar la supervivencia de las empresas mediante la concesión de ayudas para compensar los daños económicos sufridos por los productores agrarios

Fundamento jurídico:

— Arrêté ministériel relatif aux modalités d'octroi d'indemnités en exécution de la loi du 3 décembre 1999 relative à des mesures d'aide en faveur d'entreprises agricoles touchées par la crise de la dioxine

— Ministerieel besluit betreffende de nadere regels voor de toekenning van vergoedingen in uitvoering van de wet van 3 december 1999 betreffende steunmaatregelen ten gunste van landbouwbedrijven getroffen door de dioxine-crisis

Presupuesto: 5 300 millones de francos belgas (aproximadamente 131 millones de euros)

Intensidad o importe de la ayuda: Máximo 100 %

Duración: Indeterminada

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/sg/sgb/state_aids

Fecha de adopción de la decisión: 18.1.2000

Estado miembro: Finlandia

Ayuda: N 741/99

Denominación: Ayuda agromonetaria transitoria — Régimen relativo al lino textil

Objetivo: Compensación del lucro cesante del productor como consecuencia de la reducción de los tipos de cambio aplicables a determinadas ayudas directas inscritas en la política agrícola común

Fundamento jurídico: Decisión ministerial, Reglamento (CE) n° 2800/98 del Consejo y Reglamentos (CE) n° 2808/98, (CE) n° 2813/98 y (CE) n° 2200/1999 de la Comisión

Presupuesto:

— 1999: 10 000 euros

— 2000: 3 333 euros

— 2001: 1 667 euros

Intensidad o importe de la ayuda: En 1999: Variable en función de los pagos individuales con arreglo al régimen relativo al lino textil

Duración: Tres años

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/sg/sgb/state_aids

Fecha de adopción de la decisión: 18.1.2000

Estado miembro: Francia

Ayuda: N 592/99

Denominación: Ayuda al sector de la molinería

Objetivo: Cierre de capacidades productivas para sanear un mercado excedentario

Presupuesto: 40 millones de francos franceses (6 097 960 euros) repartidos del modo siguiente: 32 464 560 francos franceses (4 949 190 euros) para la molinería de exportación y 7 353 440 francos franceses (1 121 024 euros) para la molinería interior

Intensidad o importe de la ayuda: Aproximadamente 20 %

Duración: Abonada en un solo pago

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/sg/sgb/state_aids

Fecha de adopción de la decisión: 18.1.2000

Estado miembro: Países Bajos

Ayuda: N 545/99

Denominación: Fondo para la aplicación a pequeña escala de productos fitosanitarios.

Objetivo: El objetivo de este fondo es contribuir a la disponibilidad de productos fitosanitarios en las situaciones en las que las posibilidades de recuperar las inversiones realizadas resultan desproporcionadas en relación con los costes de obtención de los permisos para los productos fitosanitarios.

Fundamento jurídico:

— Contribución del Ministerio de Agricultura: Landbouw-begroting (presupuesto agrario)

- Contribución de la organización profesional del sector de la horticultura en 1999:
 - Verordening PVS Vakheffing Bloemkwekerijproducten 1976
 - Verordening PVS Vakheffing Bloembollen Leverbaar 1980
 - Verordening PVS Vakheffing Bloembollen Plantgoed 1980
 - Verordening PVS Vakheffing Boomkwekerijproducten 1976
 - Verordening PT Bijzondere heffing 1998
- Contribución de la organización profesional del sector de la horticultura en 2000:
 - Verordening PT heffing teelt groenten en fruit 1999
 - Verordening PT Vakheffing Bloemkwekerijproducten 1997
 - Verordening PT Vakheffing Bloembollen Leverbaar 1997
 - Verordening PT Vakheffing Bloembollen Plantgoed 1997

- Verordening PT Vakheffing Boomkwekerijproducten 1999
- Contribución de la organización profesional del sector de los cultivos herbáceos:
 - Heffingsverordening HPA fonds teeltaangelegenheden 1997
 - Verordening HPA fonds teeltaangelegenheden

Presupuesto: 400 000 florines neerlandeses anuales (200 000 florines neerlandeses del Ministerio de Agricultura, Medio Ambiente y Pesca, 100 000 florines neerlandeses de la organización profesional del sector de la horticultura y 100 000 florines neerlandeses de la organización del sector de cultivos herbáceos)

Intensidad o importe de la ayuda: Variable

Duración: Dos años (1999 y 2000)

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/sg/sgb/state_aids

Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 (antiguos artículos 92 y 93) del Tratado CE

Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones

(2000/C 71/05)

(Texto pertinente a efectos delEEE)

Fecha de adopción de la decisión: 28.7.1999

Estado miembro: España (Andalucía)

Ayuda: N 341/99

Denominación: Ayudas para la distribución de gas por tuberías en ciudades de Andalucía a partir de fábricas de gas de petróleo licuado

Objetivo: Distribución de gas por tuberías en ciudades que aún no disponen de distribución de gas natural

Fundamento jurídico: Convenio específico de colaboración entre la Consejería de Trabajo e Industria y Repsol Butano SA

Presupuesto: 1 211 millones de pesetas españolas (7,27 millones de euros) para el período 1999-2003

Intensidad o importe de la ayuda: 12,4 %

Duración: 1999-2003

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/sg/sgb/state_aids

Fecha de adopción de la decisión: 22.12.1999

Estado miembro: Países Bajos

Ayuda: N 617/98

Denominación: Subvención para la terminal de contenedores Lage Weide Utrecht

Objetivo: Facilitar la construcción de una terminal de contenedores carretera/barcaza para desviar más tráfico de mercancías de la carretera al transporte por vías navegables

Fundamento jurídico:

— Begroting van het Ministerie van Transport en Openbare Werken

— Begrotingen van de stad en de provincie Utrecht

Presupuesto: 3,95 millones de florines neerlandeses (1,79 millones de euros)

Intensidad o importe de la ayuda: 26,33 % de los costes de construcción de la infraestructura y adquisición de equipos de transbordo

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/sg/sgb/state_aids

AYUDAS ESTATALES

Invitación a presentar observaciones, en aplicación del apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE, sobre la ayuda C 48/99 (ex NN 129/98) — España (Territorio Histórico de Álava) — Ayudas fiscales en forma de bonificación fiscal del 45 %

(2000/C 71/06)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

Por carta de 17 de agosto de 1999, reproducida en la versión lingüística auténtica en las páginas siguientes al presente resumen, la Comisión notificó a las autoridades españolas su decisión de incoar el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE en relación con la ayuda antes citada.

Las partes interesadas podrán presentar sus observaciones, en un plazo de un mes a partir de la fecha de publicación del presente resumen y de la carta siguiente, enviándolas a:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Dirección de ayudas estatales
Rue de la Loi/Wetstraat 200
B-1049 Bruxelles/Brussel
Fax (32-2) 296 98 15.

Dichas observaciones serán comunicadas a las autoridades españolas. La parte interesada que presente observaciones podrá solicitar por escrito, exponiendo los motivos de su solicitud, que su identidad sea tratada confidencialmente.

RESUMEN

1. RESUMEN DE LA AYUDA

Estado miembro: España**Región:** Territorio Histórico de Álava**Ayuda:** C 48/99**Denominación:** Ayudas fiscales en forma de bonificación fiscal del 45 %**Objetivo:** Desarrollo regional**Beneficiarios:** Empresas que invierten más de 2 500 millones de pesetas españolas (15 025 303 euros)**Fundamento jurídico:**

1. Norma Foral nº 22/1994 de 20 de diciembre de 1994 (disposición adicional sexta), Norma Foral nº 33/1995 de 20 de diciembre de 1995 (disposición adicional quinta), Norma Foral nº 24/1996 de 5 de julio de 1996 (disposición derogatoria, punto 2.11), Norma Foral nº 31/1996 de 18 de diciembre de 1996 (disposición adicional séptima)
2. Norma Foral nº 33/1997 de 19 de diciembre de 1997 (disposición adicional undécima)

3. Norma Foral nº 36/1998 de 17 de diciembre de 1998 (disposición adicional séptima)

Presupuesto: Desconocido**Intensidad o importe de la ayuda:** 45 % del importe de las inversiones**Forma de la ayuda:** Bonificación fiscal**Duración:**

1. del 1.1.1995 al 31.12.1997
2. del 1.1. al 31.12.1998
3. del 1.1. al 31.12.1999

2. EVALUACIÓN DE LA AYUDA

2.1. Carácter de ayuda estatal con arreglo al apartado 1 del artículo 87 del Tratado CE

La bonificación fiscal en cuestión satisface los cuatro criterios establecidos en el artículo 87 del Tratado CE. Es específica ya que favorece a determinadas empresas, esto es, sólo a las que realizan inversiones que superan el límite de 2 500 millones de pesetas españolas (15 025 303 euros). Todas las demás empresas, incluso cuando invierten pero no superan el citado límite de 2 500 millones de pesetas españolas, están excluidas del beneficio de la ayuda.

2.2. Incumplimiento de la obligación de notificación con arreglo al apartado 3 del artículo 88 del Tratado CE

Al tratarse de medidas a las que no es aplicable la regla de *minimis*, caen bajo la obligación de notificación previa establecida en el apartado 3 del artículo 88 del Tratado CE. Como las autoridades españolas no respetaron dicha obligación, estas ayudas pueden considerarse ilegales.

2.3. Evaluación de la compatibilidad de la bonificación fiscal del 45 %

2.3.1. Repercusiones sectoriales

En ausencia de limitaciones sectoriales, la bonificación fiscal en cuestión puede concederse a empresas sujetas a normas comunitarias sectoriales como las aplicables a las actividades de producción, transformación y comercialización de los productos agrícolas del anexo I del Tratado, la pesca, la industria del carbón, la siderurgia, el transporte, la construcción naval, las fibras sintéticas y la industria automovilística. En consecuencia, cuando la empresa beneficiaria pertenece a estos sectores, la citada bonificación podría no ajustarse a dichas normas sectoriales. En estas condiciones existen dudas en cuanto a su compatibilidad con el mercado común.

2.3.2. Empresas en crisis

Considerando que la concesión de las ayudas fiscales en cuestión no tiene en cuenta la situación económica y financiera de las empresas beneficiarias, no puede descartarse que el beneficiario sea una empresa en crisis con arreglo a las Directrices sobre ayudas a las empresas en crisis (DO C 368 de 23.12.1994). Ahora bien, la concesión de las ayudas fiscales en cuestión no está sometida a las condiciones establecidas en dichas Directrices y, en especial, en su punto 3.2.3. Al no respetar dichas condiciones, existen dudas sobre la compatibilidad de estas ayudas con el mercado común cuando se destinan a empresas en crisis.

2.3.3. Normas regionales

Por lo que se refiere a la aplicación de la excepción prevista en la letra c) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado CE a las ayudas a la inversión en el Territorio Histórico de Álava, la Comisión recuerda que, durante el período 1995-1999, se han aplicado sucesivamente dos mapas de ayudas regionales. Primero, el mapa aprobado en 1988 mediante la Decisión 88/C 351/04 de la Comisión en el cual se establecía que una zona podía optar a ayudas con un límite máximo del 30 % del equivalente en subvención neta (ESN), otra con un límite del 20 % del ESN y que el resto no podía acogerse a estas ayudas. Posteriormente, la Decisión de 26 de julio de 1995, relativa a la modificación del mapa de las ayudas regionales en España, cambió el citado mapa y consideró que todo el Territorio Histórico de Álava podía acogerse a las ayudas con un límite máximo del 25 % del ESN en el caso de las grandes empresas. Como la bonificación fiscal tiene un tope del 45 % podría no respetar el límite máximo mencionado.

Además, cabe señalar que los costes seleccionables no se ajustan a los de la base imponible tipo de las ayudas regionales a la inversión en la medida en que las inversiones de sustitución no

están excluidas y que se plantean dudas, a partir del 1 de enero de 1998, en cuanto a los gastos de inversión (tanto en lo que se refiere a las inversiones del propio programa de inversión como a los gastos de la fase de preparación) que pueden acogerse a la bonificación fiscal por falta de una definición precisa. A este respecto puede señalarse que, en la medida en que algunos de los gastos de inversión que pueden acogerse a la bonificación fiscal en cuestión no entrarían en la base imponible tipo, las ayudas correspondientes no tendrían el carácter de ayudas a la inversión. En tales condiciones no puede excluirse que estas ayudas estén destinadas a reducir los gastos corrientes de las empresas beneficiarias. Así pues, constituirían ayudas de funcionamiento que no están sometidas ni a las condiciones establecidas en el apartado 6 de la Comunicación de la Comisión ⁽¹⁾, ni a lo dispuesto en los puntos 4.15 a 4.17 de dichas Directrices regionales. Por último, las ayudas fiscales en cuestión tampoco están sujetas a otras condiciones establecidas en las Directrices regionales.

Por lo tanto, de lo anteriormente expuesto se desprende que la compatibilidad de las ayudas fiscales en cuestión con el mercado común suscita dudas a tenor de lo dispuesto en las normas sobre ayudas estatales de finalidad regional.

2.3.4. Grandes proyectos

Por lo que se refiere al período posterior al 1 de septiembre de 1998, no puede descartarse que la inversión para la que se concede la ayuda esté contemplada en las Directrices multisectoriales sobre ayudas regionales a grandes proyectos de inversión (DO C 107 de 7.4.1998, p. 7). Ahora bien, las ayudas fiscales en cuestión no están supeditadas ni a notificación en el caso de grandes proyectos, ni a una posible reducción de su intensidad como consecuencia de la valoración de la Comisión. En estas condiciones existen dudas en cuanto a la compatibilidad de las ayudas fiscales en cuestión en el caso de los grandes proyectos.

2.3.5. Conclusión

En resumen, existen dudas sobre la compatibilidad de las ayudas fiscales en cuestión con el mercado común con arreglo a los términos de la exención regional prevista en la letra c) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado CE. Lo mismo sucede por lo que se refiere a las otras exenciones contempladas en los apartados 2 y 3 de dicho artículo ya que estas ayudas no pueden considerarse ayudas de carácter social, previstas en la letra a) del apartado 2; no están destinadas a reparar los perjuicios causados por desastres naturales o por otros acontecimientos de carácter excepcional de conformidad con lo dispuesto en la letra b), y no entran en el campo de aplicación de las disposiciones de la letra c) relativas a la finalidad sectorial. Además, no tienen por objeto fomentar la realización de un proyecto importante de interés común europeo ni están destinadas a poner remedio a una grave perturbación en la economía de un Estado miembro, como se contempla en la letra b) del apartado 3 del artículo 87. Por último, no están destinadas a promover la cultura o la conservación del patrimonio tal como prevé la letra d) del apartado 3 del artículo 87.

⁽¹⁾ Comunicación de la Comisión sobre el método para la aplicación de las letras a) y c) del apartado 3 del artículo 87 a las ayudas regionales (DO C 212 de 12.8.1988).

Habida cuenta de todo ello, procede incoar el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE contra las ayudas fiscales otorgadas en forma de bonificación fiscal del 45 %.

De acuerdo con el artículo 14 del Reglamento (CE) n° 659/1999, puede exigirse al beneficiario la devolución de toda ayuda ilegal.

CARTA

«PROCEDIMIENTO

Gracias a la información transmitida por las autoridades españolas en el marco del procedimiento incoado con respecto a las ayudas destinadas a financiar las inversiones de la empresa Daewoo Electronics Manufacturing España SA (ayuda C 76/97, ex NN 115/97), la Comisión tuvo conocimiento de la existencia de ayudas fiscales a la inversión en el Territorio Histórico de Álava en forma de un crédito fiscal del 45 %, al menos desde 1995.

Según la información en poder de la Comisión, las ayudas fiscales en cuestión entraron en vigor el 1 de enero de 1995, en virtud de la disposición adicional sexta de la Norma Foral n° 22/1994 de 20 de diciembre de 1994 ⁽²⁾, con una duración de un año. Posteriormente, estas medidas se prorrogaron en virtud de la disposición adicional quinta de la norma Foral n° 33/1995 de 20 de diciembre de 1995 ⁽³⁾ hasta finales de 1996, y en virtud de la disposición adicional séptima de la Norma Foral n° 31/1996 de 18 de diciembre de 1996 ⁽⁴⁾, hasta finales de 1997. Por otra parte, se modificaron en virtud del punto 2.11 de la disposición derogatoria de la Norma Foral n° 24/1996 de 5 de julio de 1996 sobre el impuesto sobre sociedades ⁽⁵⁾. Por la disposición adicional undécima de la Norma Foral n° 33/1997 de 19 de diciembre de 1997 ⁽⁶⁾, las autoridades provinciales crearon nuevas ayudas exclusivamente para el año 1998 similares, en gran parte, a las ayudas fiscales anteriores. Por la disposición adicional séptima de la Norma Foral n° 36/1998 de 17 de diciembre de 1998 ⁽⁷⁾, las autoridades provinciales crearon otras ayudas exclusivamente para el año 1999 similares también, en gran parte, a las ayudas fiscales del año anterior.

Ayudas fiscales en vigor del 1 de enero al 31 de diciembre de 1995

El texto de la citada disposición adicional sexta de la Norma Foral n° 22/1994 de 20 de diciembre es el siguiente:

⁽²⁾ Norma Foral n° 22/1994 de 20 de diciembre de 1994 (disposición adicional sexta).

⁽³⁾ Norma Foral n° 33/1995 de 20 de diciembre de 1995 (disposición adicional quinta).

⁽⁴⁾ Norma Foral n° 31/1996 de 18 de diciembre de 1996 (disposición adicional séptima).

⁽⁵⁾ Norma Foral n° 24/1996 de 5 de julio de 1996 (disposición derogatoria n° 2.11).

⁽⁶⁾ Norma Foral n° 33/1997 de 19 de diciembre de 1997 (disposición adicional undécima).

⁽⁷⁾ Norma Foral n° 36/1998 de 17 de diciembre de 1998 (disposición adicional séptima).

“Sexta. Las inversiones en activos fijos materiales nuevos, efectuadas entre el 1 de enero de 1995 y el 31 de diciembre de 1995, que excedan de 2 500 millones de pesetas según acuerdo de la Diputación Foral de Álava, gozarán de crédito fiscal del 45 % del importe de la inversión que determine la Diputación Foral de Álava, aplicable a la cuota a pagar del impuesto personal.

La deducción no aplicada, por insuficiencia de cuota, podrá aplicarse dentro de los nueve años siguientes a aquel en que se haya dictado el acuerdo de la Diputación Foral de Álava.

Este acuerdo de la Diputación Foral de Álava fijará los plazos y limitaciones que, en cada caso, resulten de aplicación.

Los beneficios reconocidos al amparo de la presente disposición serán incompatibles con cualesquiera otros beneficios tributarios existentes en razón de las mismas inversiones.

Igualmente la Diputación Foral de Álava determinará la duración del proceso de inversión que podrá acoger a inversiones realizadas en la fase de preparación del proyecto origen de las inversiones.”.

Ayudas fiscales en vigor del 1 de enero de 1996 al 31 de diciembre de 1997

Durante este período, la modificación introducida en el texto mencionado consistió en suprimir la referencia a los nueve años del segundo párrafo. De esta manera, la deducción no aplicada, debido al importe final insuficiente de impuesto que debe pagarse, puede aplicarse sin límite de tiempo.

Ayudas fiscales en vigor del 1 de enero al 31 de diciembre de 1998

El texto de la citada disposición adicional undécima de la Norma Foral n° 33/1997 de 19 de diciembre de 1997 es el siguiente:

“1. Con efectos exclusivos para 1998, los procesos de inversión iniciados a partir del 1 de enero de 1998, que excedan de 2 500 millones de pesetas, gozarán de crédito fiscal del 45 % del importe de la inversión. Este crédito fiscal se aplicará a la cuota a pagar del impuesto personal.

2. La deducción no aplicada, por insuficiencia de cuota, podrá aplicarse en los años siguientes.

3. Dentro del proceso de inversión, tienen cabida las inversiones que, realizadas en la fase de preparación del proyecto origen de las inversiones, tengan una relación necesaria y directa con el citado proceso.

4. La aplicación del crédito fiscal a que hace referencia esta disposición general, requerirá su comunicación por el contribuyente a la Diputación Foral de Álava, en el modelo que a tal efecto apruebe el Diputado Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos.

5. Los beneficios reconocidos al amparo de la presente disposición serán incompatibles con cualesquiera otros beneficios tributarios existentes en razón de las mismas inversiones.”.

Ayudas fiscales en vigor del 1 de enero al 31 de diciembre de 1999

El texto de la citada disposición adicional undécima de la Norma Foral nº 33/1997 de 19 de diciembre de 1997 es el siguiente:

“1. Con efectos exclusivos para 1999, los procesos de inversión iniciados a partir del 1 de enero de 1999 que excedan de 2 500 millones de pesetas, gozarán de crédito fiscal del 45 % del importe de la inversión. Este crédito fiscal se aplicará a la cuota a pagar del impuesto personal.

2. A los efectos de computar la cifra de 2 500 millones a que se ha hecho referencia en el apartado anterior, no se tendrán en cuenta las subvenciones recibidas por el contribuyente.

3. En la base a tener en cuenta para aplicar el porcentaje del crédito fiscal, no se computarán las subvenciones recibidas por el contribuyente.

4. La deducción no aplicada, por insuficiencia de cuota, podrá aplicarse en los años siguientes.

5. Dentro del proceso de inversión, tienen cabida las inversiones que, realizadas en la fase de preparación del proyecto origen de las inversiones, tengan una relación necesaria y directa con el citado proceso.

6. La aplicación del crédito fiscal a que hace referencia esta disposición general, requerirá su comunicación por el contribuyente a la Diputación Foral de Alava, en el modelo que a tal efecto apruebe el Diputado Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos.

7. El crédito fiscal reconocido en la presente disposición, será incompatible con cualesquiera otros incentivos tributarios existentes por razón de las mismas inversiones.”.

Descripción detallada de las ayudas fiscales en cuestión

La Comisión constata que el objeto de las ayudas lo constituye la inversión en activos fijos materiales nuevos siempre que exceda los 2 500 millones de pesetas españolas y que se haya iniciado durante el período comprendido entre el 1 de enero de 1995 y el 31 de diciembre de 1997. En cambio, a partir de esta fecha y hasta finales de 1999, el objeto de las ayudas no lo constituye únicamente la inversión en activos fijos materiales nuevos sino cualquier inversión⁽⁸⁾ iniciada durante este período, incluidos los gastos de inversión efectuados en la fase de preparación del proyecto en el que se basan las inversiones. Además, la Comisión pone de relieve que, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1999, las posibles subvenciones percibidas por el beneficiario no se tendrán en cuenta ni para establecer si la inversión

supera el límite máximo de 2 500 millones de pesetas españolas, ni para determinar la base imponible a la que se aplicará el crédito fiscal del 45 %.

Aunque el crédito fiscal mencionado sea incompatible con cualquier otra ventaja fiscal existente para las mismas inversiones, la Comisión observa que sería acumulable con otras ayudas en forma de subvenciones.

Valoración de las ayudas fiscales en cuestión

1. El carácter de ayuda estatal según el apartado 1 del artículo 87 del Tratado CE

La Comisión recuerda que, para la aplicación de las normas comunitarias en materia de ayudas estatales, el carácter fiscal de las medidas en cuestión es indiferente puesto que el artículo 87 se aplica a las medidas de ayuda “bajo cualquier forma”. No obstante, la Comisión pone de relieve que para ser calificadas de ayuda, las medidas en cuestión deben satisfacer acumulativamente los cuatro criterios que define el artículo 87 y que se exponen a continuación.

En primer lugar, la Comisión señala que el crédito fiscal mencionado concede a sus beneficiarios una ventaja que asciende al 45 % del importe de las inversiones y que reduce las cargas que normalmente gravan su presupuesto, por medio de una reducción parcial del importe del impuesto que debe pagarse.

En segundo lugar, la Comisión estima que el crédito fiscal mencionado implica una pérdida de ingresos fiscales y equivale, por tanto, al consumo de recursos públicos en forma de gastos fiscales.

En tercer lugar, la Comisión considera que el crédito fiscal mencionado afecta a la competencia y a los intercambios comerciales entre Estados miembros. En efecto, habida cuenta de que los beneficiarios ejercen actividades económicas que pueden ser objeto de intercambios comerciales entre los Estados miembros, la ayuda refuerza la posición de las empresas beneficiarias con relación a otras empresas competidoras en el comercio intracomunitario, por lo que influye en el mismo. Además, las empresas beneficiarias ven mejorada su rentabilidad por el aumento de su resultado neto (beneficios después de impuestos). De esta manera, están en condiciones de competir con las empresas no beneficiarias del crédito fiscal, o bien porque no invirtieron, o bien porque sus inversiones no alcanzaron el límite máximo de 2 500 millones de pesetas españolas.

Por último, la Comisión opina que el crédito fiscal mencionado es específico o selectivo en el sentido de que favorece a algunas empresas. En efecto, sólo las empresas que realizan inversiones que superan el límite máximo de 2 500 millones de pesetas españolas (15 025 303 ecus) pueden beneficiarse del crédito fiscal en cuestión. Todas las demás empresas, incluso cuando inviertan pero sin superar el citado umbral de 2 500 millones de pesetas españolas, quedan excluidas del beneficio de las ayudas.

⁽⁸⁾ No se ha facilitado una definición precisa de lo que las autoridades españolas entienden por “inversión” para la aplicación de las ayudas fiscales en cuestión.

Por otra parte, la Comisión considera que este carácter de ventaja selectiva se debe también a un poder discrecional de la Administración fiscal. En este caso concreto, la Comisión constata que la Diputación Foral de Álava, al menos durante el período comprendido entre el 1 de enero de 1995 y el 31 de diciembre de 1997, disponía de un poder discrecional para determinar qué inversiones, de un importe superior a 2 500 millones de pesetas españolas, podían beneficiarse del crédito fiscal, para decidir a qué parte de las inversiones podía aplicarse la reducción del 45 % y para fijar los plazos y los límites máximos aplicables a cada caso.

En conclusión, la Comisión considera que el tipo impositivo inferior mencionado es una ayuda estatal según lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 87 y en el apartado 1 del artículo 61 del Acuerdo EEE ya que se trata de una ayuda concedida por el Estado con recursos de Estado que favorece a algunas empresas, falsea la competencia y afecta a los intercambios comerciales entre los Estados miembros.

2. Incumplimiento de la obligación de notificación del apartado 3 del artículo 88 del Tratado CE

Teniendo en cuenta que las autoridades españolas no se comprometieron a conceder las ayudas respetando las condiciones⁽⁹⁾ para las ayudas *de minimis*, la Comisión considera que estas ayudas no pueden considerarse como ayudas sujetas a la norma *de minimis*.

La Comisión considera que las ayudas estatales que no se rigen por la norma *de minimis* están sujetas a la obligación de notificación previa establecida en el apartado 3 del artículo 88 del Tratado CE y en el apartado 3 del artículo 62 del Acuerdo EEE. Sin embargo, las autoridades españolas no han respetado esta obligación, razón por la que la Comisión opina que estas ayudas pueden considerarse ilegales. La Comisión lamenta a este respecto el incumplimiento de las autoridades españolas de su obligación de notificación previa de las ayudas en cuestión.

3. Evaluación de la compatibilidad del crédito fiscal del 45 %

La Comisión constata que el crédito fiscal mencionado es una ayuda supeditada a la realización de una inversión⁽¹⁰⁾. Además, la Comisión recuerda que en el Anexo I de las Directrices de las ayudas con finalidad regional (DO C 74 de 10.3.1998, p. 9) precisa que "las ayudas fiscales pueden considerarse ayudas a la inversión cuando ésta constituye su base imponible. Además, cualquier ayuda fiscal puede entrar en esta categoría si su importe alcanza un límite expresado en porcentaje de la inversión". Ahora bien, en el caso que nos ocupa, el crédito fiscal cumplía estas condiciones ya que, por una parte, tiene como base imponible o los activos fijos nuevos o la inversión, y, por otra, el crédito paga hasta el 45 % de la inversión. Por esta razón, la Comisión considera que dicho crédito fiscal tiene carácter de ayuda a la inversión. Procede, por tanto, examinar las distintas normas comunitarias en materia de ayudas a la inversión. Al carecer, no obstante, de una definición precisa de los términos "inversión" e "inversiones en la fase de preparación" contenidos en las disposiciones que crearon las ayudas

fiscales en cuestión a partir del 1 de enero de 1998, la Comisión no descarta, por el momento, que una parte de los gastos de inversión que pueden acogerse al crédito fiscal no entren en la definición comunitaria de inversión inicial⁽¹¹⁾. En estos casos, las ayudas no podrían considerarse como ayudas a la inversión sino como ayudas con otra finalidad: asesoramiento, funcionamiento, etc.

Repercusiones sectoriales

El crédito fiscal en cuestión, que no está sujeto a limitaciones sectoriales, puede ser concedido a empresas sujetas a las normas especiales comunitarias relativas a determinados sectores como las actividades de producción, transformación y comercialización de los productos agrarios del anexo I del Tratado, la pesca, la industria del carbón, la siderurgia, el transporte, la construcción naval, las fibras sintéticas y la industria automovilística. La Comisión considera, pues, que las ayudas fiscales en forma de crédito fiscal del 45 % pueden no respetar dichas normas sectoriales. En esas condiciones, la Comisión tiene sus dudas sobre la compatibilidad de dichas ayudas cuando el beneficiario pertenezca a un sector sujeto a las normas especiales comunitarias.

Empresas en crisis

Considerando que la concesión de las ayudas fiscales en cuestión no tiene en cuenta la situación económica y financiera de las empresas beneficiarias, la Comisión estima que no puede descartarse que el beneficiario sea una empresa en crisis con arreglo a las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (DO C 368 de 23.12.1994). Ahora bien, la concesión de las ayudas fiscales en cuestión no está sujeta a las condiciones establecidas, en concreto, en el punto 3.2.3 de dichas Directrices. Si no se respetan dichas condiciones, estas ayudas plantean dudas en cuanto a su compatibilidad con el mercado común cuando van destinadas a empresas en crisis.

Normas regionales

Por lo que se refiere a la aplicación de la excepción a la letra c) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado CE a las ayudas a la inversión en el Territorio Histórico de Álava, la Comisión recuerda que, durante el período 1995-1999, estuvieron vigentes sucesivamente dos mapas de ayudas regionales. Primero, el mapa adoptado en 1988 por la Decisión 88/C 351/04 de la Comisión. Este mapa preveía que las ayudas a la inversión para el desarrollo se considerarían compatibles con el mercado común con arreglo a la excepción a la letra c) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado CE siempre que no sobrepasaran el límite máximo del 30 % del equivalente en subvención neta (ESN) en el caso de las grandes empresas de la zona industrial del Valle del Nervión y del 20 % del ESN en el caso de las grandes empresas de las zonas pirenaicas. En cambio, las ayudas a la inversión en el resto del Territorio Histórico no podían considerarse compatibles con el mercado común con arreglo a la excepción a la letra c) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado CE.

⁽⁹⁾ Véase el apartado 3.2 de las Directrices comunitarias de ayudas a las pequeñas y medianas empresas (PYME) (DO C 213 de 19.8.1992) y la Comunicación de la Comisión relativa a las ayudas *de minimis* (DO C 68 de 6.3.1996).

⁽¹⁰⁾ Véase el anexo de la Comunicación de la Comisión de 1979 (DO C 31 de 3.2.1979).

⁽¹¹⁾ Véase el apartado 18 del anexo de la Comunicación de la Comisión de 1979 (DO C 31 de 3.2.1979) o el apartado 4.4 de las Directrices de las ayudas estatales con finalidad regional (DO C 74 de 10.3.1998, p. 9).

En segundo lugar, la Comisión recuerda que mediante su Decisión de 26 de julio de 1995, relativa a la modificación del mapa de las ayudas regionales en España, revisó el mapa mencionado considerando, en lo sucesivo, que el conjunto del Territorio Histórico de Álava era una región donde las ayudas a la inversión en favor del desarrollo regional podían considerarse compatibles con el mercado común en virtud de la excepción a la letra c) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado CE siempre que no sobrepasaran el límite máximo del 25 % del ESN en el caso de las grandes empresas.

Además, la Comisión recuerda también que, en el caso de las pequeñas y medianas empresas (PYME) ⁽¹²⁾, la intensidad de la ayuda a la inversión, según las Directrices comunitarias de ayudas a las PYME ⁽¹³⁾, puede sobrepasar en 10 puntos de porcentaje el límite máximo regional aplicable a las grandes empresas, siempre que el total no exceda el 30 % del ESN.

Por otra parte, la Comisión pone de relieve que estos límites máximos se aplican solamente a algunos costes subvencionables contenidos en la base imponible tipo, indicada en la letra c) del punto 5 del anexo a la Resolución del Consejo de 20 de octubre de 1971 ⁽¹⁴⁾, en el punto 18 del anexo a la Comunicación de la Comisión de 1979 ⁽¹⁵⁾ o en el punto 4.4 de las Directrices de las ayudas estatales con finalidad regional (DO C 74 de 10.3.1998, p. 9) y siempre que satisfagan la definición comunitaria de inversión inicial mencionada que excluye, en concreto, las inversiones de sustitución. Por último, la Comisión destaca que, para las ayudas instituidas para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1999, son de aplicación las Directrices regionales citadas. Por lo tanto, las ayudas a la inversión que no sobrepasen estos límites máximos también estarán sujetas a algunas condiciones establecidas por dichas Directrices regionales, por ejemplo: aportación mínima del beneficiario del 25 % de la inversión (punto 4.2), presentación de la solicitud de ayuda antes del inicio de la ejecución de los proyectos de inversión (punto 4.2), mantenimiento de la inversión durante un período mínimo de cinco años (punto 4.10), subordinación de las ayudas para inversiones inmateriales a las condiciones del punto 4.6, observancia de los límites de ayuda respectivos en caso de acumulación (puntos 4.18 a 4.21).

Sin embargo, la Comisión observa, en primer lugar, que las ayudas fiscales en forma de crédito fiscal del 45 % no se han limitado (durante el período que termina en la fecha de su citada Decisión de 26 de julio de 1995) a la zona industrial del Valle del Nervión y a las zonas pirenaicas (que eran las únicas zonas que podían solicitarlas según el mapa de ayudas regionales vigente en aquel momento) y no se limitan al 30, al 25 o al 20 % del ESN, dependiendo de las zonas y períodos, en el caso de las grandes empresas, ni al 30 % del ESN en el caso de las PYME en zonas elegibles. Fuera de estas zonas, estas ayudas no se limitan al 15 % del equivalente en subvención bruta (ESB) en el caso de las empresas pequeñas y al 7,5 % del ESB en el caso de empresas medianas. Por consiguiente, la

Comisión constata que los costes subvencionables no se ajustan a los de la base imponible tipo mencionada ya que, por una parte, no están excluidas las inversiones de sustitución y, por otra, no está claro, a partir del 1 de enero de 1998, qué gastos de inversión (tanto los del programa de inversión en sí como los de la fase de preparación) pueden acogerse al crédito fiscal. Efectivamente, falta una definición precisa. A este respecto, la Comisión pone de relieve que dado que algunos gastos de inversiones que pueden acogerse al crédito fiscal en cuestión no se ajustan a la base imponible tipo, las ayudas correspondientes no tendrían carácter de ayudas a la inversión. En estas condiciones, la Comisión considera que se puede descartar que estas ayudas estén destinadas a financiar otras actividades, como el asesoramiento, o a reducir los gastos corrientes de las empresas beneficiarias, con lo que tendrían carácter de ayudas de funcionamiento. Ahora bien, estas ayudas de funcionamiento no están sujetas ni a las condiciones establecidas en el punto 6 de la Comunicación de la Comisión ⁽¹⁶⁾ ni a los puntos 4.15 al 4.17 de las Directrices regionales. Por último, la Comisión observa que las ayudas fiscales en cuestión tampoco están sujetas a las demás condiciones citadas en el apartado anterior, establecidas por las Directrices regionales. En cuanto a otras posibles ayudas, por ejemplo para asesoramiento, la Comisión no está en condiciones de apreciarlas dado que carece de información más precisa.

Por consiguiente, la Comisión opina que la compatibilidad de las ayudas fiscales en cuestión suscita dudas a la luz de las normas en materia de ayudas estatales con finalidad regional.

Por lo que se refiere al período a partir del 1 de septiembre de 1998, la Comisión considera, además, que no se descarta que la inversión objeto de la ayuda esté contemplada en las Directrices multisectoriales sobre ayudas regionales a grandes proyectos de inversión (DO C 107 de 7.4.1998, p. 7). En efecto, en todos los proyectos de inversión cuyo importe supere los 50 millones de ecus (15 millones en el caso del sector textil o de la confección), en los que la intensidad supere el 50 % del límite máximo regional, y la ayuda por puesto de trabajo sobrepase los 40 000 ecus/empleo (30 000 ecus/empleo en el caso de la industria textil o de la confección) o en los proyectos de inversión en los que la ayuda total supere los 50 millones de ecus, se exige una notificación individual en virtud del apartado 3 del artículo 88 del Tratado CE para que la Comisión pueda determinar cuál es la intensidad máxima de la ayuda compatible con el mercado común. Ahora bien, las ayudas fiscales en cuestión no están supeditadas ni a la notificación en el caso de los denominados grandes proyectos, ni a la posible reducción de la intensidad de ayuda que se derivaría de la valoración de la Comisión. En estas condiciones, la Comisión insiste en que tiene dudas en cuanto a la compatibilidad de estas ayudas fiscales en el caso de los grandes proyectos.

En resumen, la Comisión duda de la compatibilidad de las ayudas fiscales en cuestión con el mercado común con arreglo a la excepción a la letra c) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado CE que se refiere a "las ayudas destinadas a facilitar el desarrollo [...] de determinadas regiones económicas [...]". Lo mismo sucede en cuanto a las demás excepciones a los apartados 2 y 3 del artículo 87 del Tratado CE. En efecto, estas ayudas no pueden considerarse como ayudas de carácter social según lo dispuesto en la letra a) del apartado 2 del artículo 87,

⁽¹²⁾ En el sentido de las Directrices comunitarias de ayudas a las PYME (DO C 213 de 19.8.1992) o de la Recomendación de la Comisión de 3 de abril de 1996 relativa a la definición de las pequeñas y medianas empresas (DO C 213 de 23.7.1996, p. 4).

⁽¹³⁾ Directrices comunitarias de ayudas a las PYME (DO C 213 de 19.8.1992) o Directrices comunitarias de ayudas a las PYME (DO C 213 de 23.7.1996).

⁽¹⁴⁾ (DO C 111 de 4.11.1971).

⁽¹⁵⁾ (DO C 31 de 3.2.1979).

⁽¹⁶⁾ Comunicación de la Comisión sobre el método de aplicación de las letras a) y c) del apartado 3 del artículo 87 a las ayudas regionales (DO C 212 de 12.8.1988).

no están destinadas a reparar los perjuicios causados por desastres naturales o por otros acontecimientos de carácter excepcional según lo dispuesto en la letra b) del apartado 2 del artículo 87 y no están sujetas a las disposiciones de la letra c) del apartado 2 del artículo 87 acerca de "las ayudas destinadas a facilitar el desarrollo de determinadas actividades [...]". Además, no tienen por objeto promover la realización de un proyecto importante de interés europeo común o poner remedio a una grave perturbación en la economía de un Estado miembro según lo dispuesto en la letra b) del apartado 3 del artículo 87. Por último, no están destinadas a promover la cultura ni la conservación del patrimonio según lo dispuesto en la letra d) del apartado 3 del artículo 87.

Habida cuenta de las consideraciones expuestas, la Comisión insta a las autoridades españolas, en el marco del procedimiento del apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE, a que presente sus observaciones y facilite toda la información pertinente para la evaluación de las ayudas fiscales en forma de crédito fiscal del 45 % al Territorio Histórico de Álava en un plazo de un mes a partir de la fecha de recepción de la presente carta. En este caso, la información pertinente se refiere especialmente a las posibles ayudas fiscales en forma de crédito fiscal a las inversiones vigente durante todos o algunos de los años del período 1986-1994, copias de las decisiones de concesión de la ayuda para el período 1995-1997 y copias, en

modelo oficial, de las comunicaciones de los interesados a la Diputación Foral para el período 1998-1999, en las que figuren, como mínimo, la naturaleza de los costes de inversión que pueden acogerse a las ayudas, el importe del crédito fiscal de cada beneficiario, las ayudas pagadas a cada beneficiario y el saldo de las que quedan por pagar, la posible situación de crisis de la empresa de los beneficiarios sujeta a las citadas Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis, los detalles en caso de acumulación (importe, costes elegibles, regímenes de ayudas aplicados, si procede, etc.), la definición precisa y detallada de los términos "inversión" e "inversiones en la fase de preparación" contenidos en las disposiciones por las que se crearon las ayudas fiscales en cuestión a partir del 1 de enero de 1998. Por último, la Comisión insta a las autoridades españolas a que transmitan inmediatamente una copia de la presente carta a los beneficiarios potenciales de la ayuda.

Conviene precisar que la presente Decisión sólo afecta a las medidas fiscales que son examinadas explícitamente, y no se pronuncia sobre las otras medidas contenidas en el régimen fiscal específico del Territorio Histórico de Álava. La Comisión se reserva la posibilidad de examinar, sea en cuanto régimen general, como en su posible aplicación a una empresa específica, aquellas medidas que pudieran constituir ayudas.».

Comunicación de la Comisión relativa a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales otorgadas en forma de garantía

(2000/C 71/07)

1. INTRODUCCIÓN

- 1.1. La presente Comunicación explica el planteamiento de la Comisión sobre las ayudas estatales otorgadas en forma de garantía. Las garantías suelen estar vinculadas a un préstamo u otra obligación financiera contraída por un prestatario con un prestamista. No obstante, la presente Comunicación abarca todos los tipos de garantía, independientemente de su fundamento jurídico y del tipo de transacción. Las garantías se pueden conceder de forma individual o dentro de un régimen de garantía. Si existe ayuda, ésta beneficia normalmente al prestatario, aunque en ciertos casos también puede favorecer al prestamista.
- 1.2. La presente Comunicación se aplica sin perjuicio del artículo 295 y, por tanto, de la normativa de los Estados miembros sobre el régimen de la propiedad. La Comisión se declara neutral respecto a la propiedad pública o privada. Esta Comunicación no se aplica a las garantías de créditos a la exportación.
- 1.3. En 1989, la Comisión envió a los Estados miembros dos cartas relativas a las garantías estatales. En la primera ⁽¹⁾ indicaba que todas las garantías concedidas por un Estado entraban en el ámbito de aplicación del apartado 1 del artículo 87. Por lo tanto, según esta carta, los Estados miembros debían notificar a la Comisión su intención

de conceder o modificar dichas garantías, con la suficiente antelación, para que aquella pudiera presentar sus observaciones. En la segunda carta ⁽²⁾, la Comisión precisaba su decisión de examinar los regímenes de garantía estatales, e indicaba que no sería preciso notificar cada una de las garantías concedidas en el marco de un régimen aprobado. En 1993, la Comisión adoptó una Comunicación ⁽³⁾ en la que se estudiaba también la cuestión de las garantías.

- 1.4. La experiencia adquirida desde entonces apunta a la necesidad de revisar la política de la Comisión en este ámbito. La presente Comunicación sustituye a las dos cartas de la Comisión de 1989 y al apartado 38 de la Comunicación de la Comisión de 1993. Tiene como objetivo explicar más detalladamente a los Estados miembros los principios en los que se basará la Comisión para interpretar las disposiciones de los artículos 87 y 88 y su aplicación a las garantías estatales. La Comisión pretende dar de este modo la máxima transparencia a su política en este terreno, garantizando con ello la coherencia de sus decisiones y la igualdad de trato.

⁽¹⁾ Carta de la Comisión a los Estados miembros SG(89) D/4328 de 5 abril de 1989.

⁽²⁾ Carta de la Comisión a los Estados miembros SG(89) D/12772 de 12 de octubre de 1989.

⁽³⁾ Comunicación de la Comisión a los Estados miembros: Aplicación de los artículos 92 y 93 del Tratado CE y del artículo 5 de la Directiva 80/723/CEE de la Comisión a las empresas públicas del sector de fabricación (DO C 307 de 13.11.1993, p. 3).

2. APLICABILIDAD DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 87

2.1. Ayuda al prestatario

2.1.1. El beneficiario de la ayuda suele ser el prestatario. Las garantías estatales sobre préstamos permiten al prestatario obtener mejores condiciones financieras que las que hubiera conseguido en los mercados financieros. Gracias a la garantía estatal, el prestatario puede obtener normalmente tipos más bajos o dar menos garantías. En algunos casos el prestatario no hubiera encontrado, sin la garantía del Estado, ninguna entidad financiera dispuesta a concederle un préstamo del tipo que fuera. De este modo, las garantías estatales facilitan la creación de nuevas actividades o permiten a ciertas empresas obtener la financiación necesaria para emprender nuevas actividades o, simplemente, para permanecer en el mercado cuando, de otra manera, hubieran desaparecido o hubieran sido reestructuradas, falseando así la competencia. Por ello, si afectan a los intercambios entre Estados miembros y no se paga una prima de mercado, las garantías públicas suelen entrar en el ámbito de aplicación del apartado 1 del artículo 87.

2.1.2. La ventaja de las garantías estatales consiste en que es el Estado el que asume el riesgo vinculado a la garantía. La asunción de este riesgo por parte del Estado debería compensarse normalmente con una prima adecuada. El que el Estado renuncie a dicha prima implica para éste una pérdida de recursos y una ventaja para la empresa. De este modo, puede existir una ayuda estatal, a efectos del apartado 1 del artículo 87, aunque el Estado no efectúe ningún pago amparado por una garantía. La ayuda se otorga al conceder la garantía, no en el momento de ejecutarla o de hacer efectivo un pago en virtud de la misma. La evaluación del elemento de ayuda y, cuando proceda, de su importe, debe realizarse en el momento en que se concede la garantía.

2.1.3. La Comisión considera asimismo constitutivas de ayuda en forma de garantía las condiciones de crédito más ventajosas obtenidas por empresas cuya forma jurídica impide la posibilidad de quiebra u otros procedimientos de insolvencia o prevé explícitamente una garantía o cobertura de pérdidas por parte del Estado. Lo mismo ocurre cuando un Estado adquiere una participación en una empresa, si ello implica una responsabilidad ilimitada en vez de una responsabilidad limitada normal⁽⁴⁾.

2.1.4. El apartado 1 del artículo 87 abarca las ayudas otorgadas por un Estado miembro o mediante recursos estatales. Por ello, del mismo modo que otras posibles formas de ayuda, las garantías concedidas directamente por el Estado, esto es, por las autoridades centrales, regionales o locales, así como las garantías concedidas por empresas controladas mayoritariamente por las autoridades públicas, pueden constituir ayudas estatales.

2.2. Ayuda al prestamista

2.2.1. A pesar de que normalmente el beneficiario de la ayuda es el prestatario, no puede descartarse que en ciertas circunstancias ésta pueda beneficiar (también) al prestamista. En tal caso la Comisión estudiará el caso como corresponde.

2.2.2. Por ejemplo, si se otorga una garantía estatal sobre un préstamo u otra obligación financiera *a posteriori*, sin que se hayan adaptado sus condiciones, o si un préstamo garantizado se utiliza para pagar otro no garantizado a la misma entidad de crédito, puede apreciarse también ayuda al prestamista, ya que la garantía del préstamo aumenta. Dicha ayuda puede beneficiar al prestatario y falsear la competencia, y suele entrar en el ámbito de aplicación del apartado 1 del artículo 87 si afecta al comercio entre Estados miembros.

3. IMPORTE DE LA AYUDA

3.1. En el caso de las garantías estatales individuales, el elemento de ayuda debe evaluarse en relación con las características de la garantía y del préstamo (u otra obligación financiera). Los factores que deben considerarse son la duración y el importe de la garantía y del préstamo, el riesgo de incumplimiento por parte del prestatario, el precio que paga el prestatario por la garantía, la naturaleza de las garantías ofrecidas, cómo y cuándo podría apelarse al Estado (por ejemplo, declaración de quiebra) para pagar una deuda y los medios del Estado para recuperar la suma que debe el deudor una vez que se haya ejecutado la garantía.

3.2. El equivalente de subvención anual de una garantía de préstamo puede:

— calcularse del mismo modo que el equivalente de subvención de un préstamo de condiciones favorables; la bonificación de interés equivale en este caso a la diferencia entre el tipo de mercado y el tipo obtenido gracias a la garantía estatal, una vez deducidas todas las primas pagadas, o

— ser la diferencia entre a) el importe garantizado pendiente, multiplicado por el factor de riesgo (la probabilidad de impago) y b) cualquier prima pagada, esto es: (suma garantizada × riesgo) – prima, o

— calcularse mediante cualquier otro método objetivamente justificable y reconocido.

En lo que respecta a las garantías individuales, en principio el método habitual de cálculo debería ser el primero, mientras que para los regímenes de garantía debería emplearse el segundo.

⁽⁴⁾ Véase la nota 3, puntos 38.1 y 38.2.

El factor de riesgo debería basarse en la experiencia pasada de impagos de préstamos concedidos en circunstancias similares (sector, tamaño de la empresa, nivel de actividad económica general). Los equivalentes de subvención anuales deberán actualizarse sobre la base del tipo de referencia y sumarse para obtener el equivalente de subvención total.

Si, en el momento de conceder el préstamo, la probabilidad de incumplimiento del prestatario es elevada, por ejemplo debido a dificultades económicas, el valor de la garantía podrá alcanzar el importe cubierto por ella.

3.3. Si una obligación financiera está cubierta en su totalidad por una garantía de Estado, el prestamista tiene menos incentivos para valorar, asegurar y minimizar el riesgo de la operación de préstamo, y en particular para evaluar la solvencia del prestatario. El garante no siempre puede realizar dicha valoración del riesgo por falta de medios. Esta falta de incentivo para minimizar el riesgo de impago del préstamo puede alentar a los prestamistas a contraer préstamos con un riesgo comercial más alto que el habitual e incrementar así el número de garantías de mayor riesgo de la cartera estatal.

3.4. La Comisión propone que se deje al menos un 20 % sin cubrir por la garantía de Estado para impulsar al prestamista a evaluar adecuadamente la solvencia del prestatario ⁽⁵⁾, a asegurar de forma correcta sus préstamos y a minimizar el riesgo que implica la transacción ⁽⁶⁾. Por ello, la Comisión se mostrará, en general, más crítica a la hora de examinar las garantías que cubran la totalidad (o la casi totalidad) de una transacción financiera.

3.5. En lo que respecta a los regímenes de garantías de Estado, puede que en el momento de evaluar el régimen se desconozcan las características específicas de cada caso. En estas condiciones, el elemento de ayuda deberá valorarse en relación con las disposiciones del régimen por lo que respecta, entre otras cosas, al importe máximo y la duración de los préstamos, las categorías de empresas y de proyectos subvencionables, la garantía exigida a los prestatarios, la prima que deben pagar y los tipos de interés que se les apliquen.

4. CONDICIONES QUE DESCARTAN LA EXISTENCIA DE AYUDA

4.1. Una garantía individual o un régimen de garantía establecido por el Estado queda fuera del ámbito de aplica-

ción del apartado 1 del artículo 87 cuando no exista ayuda que favorezca a determinadas empresas o a la producción de determinados bienes. En estos casos, no se requiere notificación por parte del Estado miembro. Una garantía tampoco constituye una ayuda estatal a efectos del apartado 1 del artículo 87 cuando la medida no afecte a los intercambios entre Estados miembros.

4.2. La Comisión considera que no constituyen ayudas estatales a efectos del apartado 1 del artículo 87 las garantías individuales que cumplan las condiciones siguientes:

- a) el prestatario se encuentra en una situación financiera difícil;
- b) el prestatario estaría en condiciones de obtener, teóricamente, un préstamo en condiciones normales en el mercado financiero sin intervención del Estado;
- c) la garantía está vinculada a una transacción financiera específica, se refiere a un importe máximo fijo, no cubre más del 80 % del préstamo u otra obligación financiera pendiente de pago (a excepción de bonos e instrumentos similares) y tiene una duración limitada;
- d) se ha pagado el precio de mercado por la garantía (el cual refleja, entre otras cosas, el importe y la duración de la garantía ofrecida por el prestatario, su situación financiera, el sector de actividad y las perspectivas, los porcentajes de incumplimiento y otras condiciones económicas).

4.3. La Comisión considera que no constituyen ayudas estatales a efectos del apartado 1 del artículo 87 los regímenes de garantía que cumplan las siguientes condiciones:

- a) el régimen no permite conceder garantías a prestatarios que se encuentren en una situación financiera difícil;
- b) los prestatarios estarían en condiciones de obtener, teóricamente, un préstamo en condiciones normales en el mercado financiero sin intervención del Estado;
- c) las garantías están relacionadas con una transacción financiera específica, se refieren a un importe máximo fijo, no cubren más del 80 % de cada préstamo u otra obligación financiera pendientes de pago (a excepción de bonos e instrumentos similares) y son de duración limitada;
- d) las modalidades del régimen se establecen basándose en una evaluación realista del riesgo de forma que las primas pagadas por las empresas beneficiarias garanticen, con toda probabilidad, la autofinanciación del sistema;

⁽⁵⁾ Suponiendo que la empresa ofrece el mismo nivel de garantía al Estado y a la entidad de crédito.

⁽⁶⁾ De las respuestas al cuestionario sobre ayudas estatales se deduce que varios Estados miembros aplican ya esta norma. El porcentaje de cobertura oscila entre un 20 y un 100 %. No obstante, muchas garantías cubren la totalidad del importe de la operación financiera, eximiendo a la entidad de crédito de evaluar adecuadamente la solvencia del beneficiario en su propio interés.

e) el régimen prevé una revisión al menos anual de las condiciones de concesión de futuras garantías y de la financiación general del sistema;

f) las primas cubren tanto los riesgos normales relacionados con la concesión de la garantía como los costes administrativos del régimen, incluyendo, en los casos en los que el Estado aporta el capital inicial para la puesta en marcha del régimen, una remuneración normal de dicho capital.

4.4. El hecho de que no se cumpla alguna de las condiciones enumeradas en los puntos 4.2 y 4.3 no significa que la garantía o el régimen de garantía se considere automáticamente una ayuda estatal. Si surge alguna duda sobre la existencia de una ayuda en una garantía o un régimen de garantía previsto deberá notificarse.

4.5. Existen algunos casos en los que se prevé utilizar garantías de Estado para ayudar a las empresas, en particular a las pequeñas y medianas empresas (PYME), a obtener préstamos que el mercado no les concedería. Puede tratarse de empresas que están comenzando, que se encuentran en rápida expansión o son pequeñas y por ello incapaces de ofrecer las garantías necesarias para avalar un préstamo u obtener una garantía. Pueden pertenecer a la categoría de empresas de alto riesgo (que sólo alcanzarán el umbral de rentabilidad a largo plazo o tengan un porcentaje elevado de fracaso). Este es el caso, por ejemplo, de los proyectos relacionados con productos o procesos nuevos o innovadores. La Comisión considera que estas circunstancias no excluyen a las garantías de Estado del ámbito de aplicación del apartado 1 del artículo 87. Por lo tanto, las garantías de Estado concedidas en tales situaciones deberán notificarse a la Comisión con la suficiente antelación, del mismo modo que las garantías de Estado que se conceden en otras circunstancias.

5. COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS ESTATALES EN FORMA DE GARANTÍA CON EL MERCADO COMÚN

5.1. La Comisión debe examinar las garantías de Estado que entran en el ámbito de aplicación del apartado 1 del artículo 87 con el fin de determinar si son compatibles con el mercado común. Para poder realizar esta evaluación, es preciso identificar al beneficiario de la ayuda. Tal y como se ha mencionado en el punto 2, éste puede ser el prestatario, el prestamista o ambos.

5.2. En la mayoría de los casos la garantía implica una ayuda al prestatario (punto 2.1). La Comisión determinará si esta ayuda es compatible con el mercado común con arreglo a las mismas normas que se aplican a otros tipos de ayuda. La Comisión ha explicado detalladamente los criterios específicos empleados para la evaluación de la compatibilidad en los marcos y directrices relativos a las

ayudas horizontales, regionales y sectoriales ⁽⁷⁾. Este examen tendrá en cuenta, en particular, la intensidad de la ayuda, las características de los beneficiarios y los objetivos perseguidos.

5.3. La Comisión aceptará garantías sólo si su movilización está contractualmente sometida a condiciones específicas que puedan llegar hasta la declaración forzosa de quiebra de la empresa beneficiaria u otro procedimiento similar. Estas condiciones se deberán acordar en el examen inicial de la garantía propuesta, llevado a cabo por la Comisión con arreglo a los procedimientos habituales del apartado 3 del artículo 88, en el momento de su concesión. Si un Estado miembro desea movilizar la garantía en condiciones distintas a las que en el momento de su concesión fueron convenidas, la Comisión considerará que dicha movilización constituye una nueva ayuda que debe ser notificada, con arreglo al apartado 3 del artículo 88.

5.4. Cuando la garantía implique ayuda al prestamista (punto 2.2), deberá recordarse que dicha ayuda puede constituir, en principio, una ayuda de funcionamiento.

6. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DEL APARTADO 3 DEL ARTÍCULO 88 DEL TRATADO

6.1. Si los Estados miembros incumplen su obligación de notificar previamente cualquier medida de ayuda y la cláusula de suspensión recogidas en el apartado 3 del artículo 88, el elemento de ayuda se considerará ilegal, en virtud de la letra f) del apartado 1 del Reglamento (CE) n° 659/1999 del Consejo, de 22 de marzo de 1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE ⁽⁸⁾. En cuanto a las consecuencias del incumplimiento de lo previsto en la tercera frase del apartado 3 del artículo 88, procede distinguir distintas situaciones. A continuación se examinan sucesivamente la situación del beneficiario de la ayuda y la de los prestamistas que no son beneficiarios de la ayuda.

6.2. En primer lugar, cuando se concede una ayuda ilegalmente los beneficiarios de la ayuda incluida en la garantía se exponen a un riesgo. La Comisión puede tomar medidas cautelares, con arreglo al artículo 11 del Reglamento (CE) n° 659/1999, mientras espera el resultado de la evaluación de compatibilidad. Si, tras esta evaluación la Comisión considera que la ayuda es incompatible con el mercado común, el beneficiario deberá reembolsarla según lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento (CE) n° 659/1999, incluso si ello implica una declaración de quiebra por parte de la empresa.

⁽⁷⁾ Véase el *Derecho de la Competencia en las Comunidades Europeas*, volumen II A, «Normas aplicables a las ayudas estatales publicadas por la Oficina de Publicaciones de las Comunidades Europeas». Determinados textos han sido publicados en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* y se encuentran disponibles en Internet.

⁽⁸⁾ DO L 83 de 27.3.1999, p. 1.

- 6.3. Además, los beneficiarios de la ayuda se exponen también a un riesgo de ámbito nacional, ya que la tercera frase del apartado 3 del artículo 88 tiene efectos directos. El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha confirmado en repetidas ocasiones que los Estados miembros tienen la obligación de salvaguardar los derechos de las partes implicadas, como los competidores de las empresas beneficiarias de ayuda ilegal, contra el incumplimiento de lo dispuesto en la tercera frase del apartado 3 del artículo 88. Los tribunales nacionales deben extraer todas las conclusiones oportunas de la ilegalidad de la ayuda estatal otorgada infringiendo las reglas de procedimiento del Tratado. Si se solicita a un tribunal nacional que ordene el reembolso de una ayuda ilegal, éste debe dar curso a dicha petición ⁽⁹⁾.
- 6.4. En segundo lugar, las garantías se distinguen de otras ayudas estatales tales como subvenciones o exenciones fiscales porque con las primeras el Estado entabla también una relación legal con el prestamista. Por ello, debe determinarse si la concesión de una ayuda ilegal tiene también consecuencias para terceros. En el caso de las garantías estatales de préstamos esto atañe sobre todo a las entidades financieras acreedoras. En el caso de garantías sobre obligaciones emitidas para la financiación de empresas, afecta a las entidades financieras que han participado en la emisión de las obligaciones.
- 6.5. La posibilidad de que las ayudas ilegales afecten a la relación jurídica entre el Estado y terceros es una cuestión que debe ser examinada con arreglo al Derecho nacional. Los tribunales nacionales deberán determinar si el Derecho nacional impide la ejecución de los contratos de garantía y en esta evaluación la Comisión considera que deben tener en cuenta el incumplimiento del Derecho comunitario. Por lo tanto, los prestamistas tendrán especial interés en verificar, como medida cautelar, que se han respetado las normas comunitarias sobre ayudas estatales al otorgar garantías. El Estado miembro debe poder facilitar un número de expediente atribuido por la Comisión a un caso individual o a un régimen y,

llegado el caso, una copia no confidencial de la Decisión de la Comisión junto con su referencia al *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*. La Comisión, por su parte, hará todo lo posible para facilitar, con la mayor transparencia, información sobre los expedientes y regímenes que apruebe.

7. **INFORMES QUE LOS ESTADOS MIEMBROS DEBEN PRESENTAR A LA COMISIÓN**

- 7.1. Habida cuenta de las posibles evoluciones en los mercados financieros y de la difícil evaluación del importe de las garantías estatales, resulta especialmente importante el examen permanente, previsto en el apartado 1 del artículo 88, de los regímenes de garantía aprobados por la Comisión. Además de la información habitual sobre los gastos, los informes que habrán de remitirse anualmente a la Comisión deberán contener (también en el caso de regímenes y garantías individuales) datos acerca del importe total de las garantías estatales en curso, del importe total pagado el año anterior por el Estado a los deudores morosos (importe neto de cualquier fondo recuperado) y de las primas para garantías estatales percibidas durante ese año. Esta información facilitará el cálculo del porcentaje de incumplimiento y se utilizará para volver a calcular el valor de futuras garantías y, si fuera necesario, la prima que se debería pagar en el futuro.
- 7.2. La Comisión no tiene intención de utilizar los datos facilitados en estos informes, y que se desconocieran o fueran imprevisibles al tomar una decisión anterior, para modificar su evaluación inicial de la existencia o el alcance de la ayuda contenida en los regímenes de garantías estatales. No obstante, la Comisión podrá recurrir a dicha información para proponer medidas apropiadas a los Estados miembros, en virtud del apartado 1 del artículo 88, con el fin de modificar un régimen vigente de garantías estatales.

⁽⁹⁾ Véase la sentencia de 11 de julio de 1996 en el asunto C-39/94: Syndicat français de l'Express international (SFEI) y otros contra La Poste y otros (Recopilación 1996 I-3547).

III

(Informaciones)

COMISIÓN

Lista de las subvenciones concedidas en 1999 a raíz de la convocatoria de propuestas para obtener subvenciones en el ámbito de los transportes

(«Diario Oficial de las Comunidades Europeas» C 41 de 16 de febrero de 1999)

(2000/C 71/08)

Los datos correspondientes a los beneficiarios de las subvenciones figuran a continuación en el siguiente orden:

- Nombre del beneficiario
- Localización geográfica del beneficiario (ciudad y país de la sede social o de la sede principal)
- Denominación de la acción subvencionada
- Importe de la subvención concedida
- Porcentaje de financiación con respecto al importe total de los costes subvencionables
- Fecha de la firma del acuerdo de subvención.

Allgemeiner Deutscher Automobilclub e.V. (ADAC)
München, Deutschland
Video on young drivers and alcohol
147 500 EUR
50 %
15.12.1999

Alpha Consulting
Paris, France
Etablissement et traitement de données socio-économiques pertinentes pour les registres des États membres
15 415 EUR
50 %
20.10.1999

Association des constructeurs européens de motocycles (ACEM)
Bruxelles/Brussel, Belgique/België
In-depth investigation of motorcycle accidents — Phase 1999
191 885 EUR
50 %
30.9.1999

Bundesanstalt für Straßenwesen (BAST)
Bergisch Gladbach, Deutschland
Organisation and carrying out of a workshop on intelligent speed management
13 000 EUR
50 %
19.11.1999

Centraal Bureau voor de Statistiek (CBS)
Heerlen, Nederland
Implementation of Council Directive 95/64/EC on maritime transport statistics in the Netherlands
29 000 EUR
39 %
8.9.1999

Central Statistics Office (CSO)
Cork, Ireland
Implementation of Council Directive 95/64/EC on maritime transport statistics in Ireland
19 000 EUR
17 %
11.11.1999

Civil Aviation Authority (CAA)
Gatwick Airport South, United Kingdom
Human factors associated with changes in the organisation of airlines
93 000 EUR
50 %
29.12.1999

Department of the environment, transport and the Regions
London, United Kingdom
Implementation of Council Directive 95/64/EC on maritime transport statistics in the United Kingdom
89 224 EUR
50 %
15.10.1999

Deutscher Verkehrssicherheitsrat (DVR)
Bonn, Deutschland
Proceedings of the European congress on road safety campaigns and confrontation in road safety work
16 290 EUR
50 %
18.10.1999

Erasmus Forum — Erasmus University Rotterdam
Rotterdam, Nederland
Mare Forum 99 — A decisive dialogue on economic incentives for quality shipping — Amsterdam 21-22 June 1999
30 000 EUR
12 %
29.6.1999

Erasmus Forum — Erasmus University Rotterdam
Rotterdam, Nederland
1st global ship scrapping summit — Amsterdam 23 June 1999
10 000 EUR
9 %
29.6.1999

Eurocontrol
Brussel/Bruxelles, België/Belgique
Validating air traffic flow management (ATFM) priority options
100 000 EUR
48 %
3.12.1999

European Chemical Industry Council (CEFIC)
Bruxelles/Brussel, Belgique/België
Workshop on safety and quality assessment for the transport of chemicals by rail in Europe
6 249 EUR
10 %
29.12.1999

European Community Shipowners Associations (ECSA)
Brussel/Bruxelles, België/Belgique
Study on registration conditions in Member States' ship registers
54 745 EUR
50 %
1.12.1999

European New Car Assessment Programme (EuroNCAP)
Bruxelles/Brussel, Belgique/België
A training course for EuroNCAP inspectors
52 431 EUR
50 %
21.6.1999

European New Car Assessment Programme (EuroNCAP)
Brussel/Bruxelles, België/Belgique
Phase 7 a EuroNCAP — Safety rating of super mini cars and city cars
401 127 EUR
30 %
21.6.1999

European New Car Assessment Programme (EuroNCAP)
Bruxelles/Brussel, Belgique/België
Phase 7 b EuroNCAP — Safety rating of super mini cars and city cars
397 449 EUR
42 %
5.11.1999

European Transport Safety Council (ETSC)
Brussel/Bruxelles, België/Belgique
Programme of activity to identify and promote effective transport safety measures in the European Union
473 890 EUR
50 %
20.9.1999

Freie Hansestadt Hamburg — Umweltbehörde
Hamburg, Deutschland
Instruments for environmentally acceptable sea transportation — International congress on the dissemination of information and best practice
26 400 EUR
16 %
19.11.1999

Fundación de los ferrocarriles españoles (FFE) — Dirección de estudios y programas
Madrid, España
Bilingual edition of a book on private-public partnership risks management for big transport projects
19 471 EUR
49 %
29.12.1999

Gemeinsame Kommission für historische Wasserfahrzeuge (GSHW)
Hamburg, Deutschland
Quality shipping and operation of traditional ships in European waters — Development of a common European approach and code of best practice
27 350 EUR
50 %
17.12.1999

George Washington University
Washington, United States of America
Global summit on international aviation infrastructure — Institutional challenges: open skies and infrastructure problems/environmental issues — Washington 1st November 1999
24 520 EUR
50 %
15.11.1999

Guild of European Travel Agents (GEBTA)
Bruxelles/Brussel, Belgique/België
Cost of air products distribution study
69 200 EUR
40 %
9.12.1999

Instituto nacional de estatística (INE)
Lisboa, Portugal
Implementation of Council Regulation (EC) 1172/98 on road transport statistics in Portugal
21 200 EUR
3 %
30.9.1999

Instituto nacional de estatística (INE)
Lisboa, Portugal
Implementation of Council Directive 95/64/EC on maritime transport statistics in Portugal
10 000 EUR
24 %
25.10.1999

International Cargo Handling Co-ordination Association (ICHCA)
London, United Kingdom
Translation and publication of the manual of safe packing and securing of cargo in cargo transport units
5 812 EUR
50 %
5.11.1999

International Maritime Law Institute (IMLI)
Msida, Malta
Sponsorship for post-graduate training and research in international law for students from developing countries
71 036 EUR
15 %
5.11.1999

International Maritime Organisation (IMO)
London, United Kingdom
Research to establish the nature and extent of unlawful practices associated with certificates of competency
25 000 EUR
45 %
29.12.1999

International Motor Vehicle Inspection Committee (CITA)
Brussel/Bruxelles, België/Belgique
Electronically controlled systems on vehicles
300 000 EUR
50 %
31.8.1999

International Motor Vehicle Inspection Committee (CITA)
Bruxelles/Brussel, Belgique/België
Improvements to emission testing at periodic and other inspections
50 000 EUR
50 %
31.8.1999

International Motor Vehicle Inspection Committee (CITA)
Brussel/Bruxelles, België/Belgique
Second programme of studies on emission testing at periodic and other inspections
309 000 EUR
50 %
29.12.1999

Istituto nazionale di statistica (ISTAT)
Roma, Italia
Implementation of Council Regulation (EC) 1172/98 on road transport statistics in Italy
54 200 EUR
45 %
1.12.1999

Istituto nazionale di statistica (ISTAT)
Roma, Italia
Implementation of Council Directive 95/64/EC on maritime transport statistics in Italy
84 735 EUR
20 %
29.12.1999

Joint Aviation Authorities (JAA)
Hoofddorp, Nederland
Programme for safety assessment of foreign aircraft (SAFA)
206 450 EUR
50 %
29.12.1999

Koninklijke Nederlandse Toeristenbond (ANWB)
s'-Gravenhage, Nederland
Model guideline for a directional signing system
256 675 EUR
50 %
20.12.1999

Kraftfahrt-Bundesamt
Flensburg, Deutschland
Implementation of Council Regulation (EC) 1172/98 on road transport statistics in Germany
55 800 EUR
42 %
8.11.1999

Kuratorium für Schutz und Sicherheit
Wien, Österreich
Analysis of driver rehabilitation programmes
190 725 EUR
50 %
21.12.1999

Ministère de l'équipement, des transports et du logement
Paris, France
Implementation of Council Regulation (EC) 1172/98 on road transport statistics in France
30 000 EUR
50 %
7.9.1999

Ministère de l'équipement, des transports et du logement
Paris, France
Implementation of Council Directive 95/64/EC on maritime transport statistics in France
93 000 EUR
43 %
1.12.1999

Ministère des affaires économiques — Institut national de statistique
Bruxelles/Brussel, Belgique/België
Implementation of Council Directive 95/64/EC on maritime transport statistics in Belgium
33 000 EUR
32 %
3.12.1999

Ministerie van Verkeer en Waterstaat — Directie Luchtvaartinspectie
Hoofddorp, Nederland
Global navigation satellite system (GNSS) approach procedure design forum
15 348 EUR
41 %
3.6.1999

Ministerie van Verkeer en Waterstaat — Projectorganisatie Hogesnelheidslijn-Zuid
 Utrecht, Nederland
Information centre for Hogesnelheidslijn (HSL)/Transeuropean transport network (TEN-T)
 100 000 EUR
 29 %
 5.11.1999

National Statistical Service of Greece (NSSG) — Methodology and Programme Directorate
 Athina, Ellas
Implementation of Council Directive 95/64/EC on maritime transport statistics in Greece
 41 000 EUR
 49 %
 6.9.1999

National Statistical Service of Greece (NSSG) — Methodology and Programme Directorate
 Athina, Ellas
Implementation of Council Regulation (EC) 1172/98 on road transport statistics in Greece
 18 500 EUR
 25 %
 30.9.1999

Oresundskonsortiet
 København, Danmark
European information activities in the field of the new Transeuropean link between Denmark and Sweden
 100 000 EUR
 19 %
 25.10.1999

Österreichisches Statistisches Zentralamt (ÖSTAT)
 Wien, Österreich
Implementation of Council Regulation (EC) 1172/98 on road transport statistics in Austria
 18 400 EUR
 1 %
 20.12.1999

Puertos del Estado
 Madrid, España
Implementation of Council Directive 95/64/EC on maritime transport statistics in Spain
 14 491 EUR
 50 %
 30.9.1999

Royal Institution of naval architects (RINA)
 London, United Kingdom
International collaborative formal safety assessment study into the safety of dry bulk shipping (FSA of bulk carriers)
 500 000 EUR
 48 %
 21.12.1999

Statistics Denmark
 København, Danmark
Implementation of Council Regulation (EC) 1172/98 on road transport statistics in Denmark
 15 600 EUR
 4 %
 30.9.1999

Statistics Denmark
 København, Danmark
Implementation of Council Directive 95/64/EC on maritime transport statistics in Denmark
 64 000 EUR
 50 %
 19.11.1999

Statistics Finland
 Helsinki, Suomi
Implementation of Council Regulation (EC) 1172/98 on road transport statistics in Finland
 16 300 EUR
 36 %
 2.9.1999

Statistisches Bundesamt
 Wiesbaden, Deutschland
Implementation of Council Directive 95/64/EC on maritime transport statistics in Germany
 75 000 EUR
 32 %
 30.9.1999

Swedish Institute for Transport and Communication Analysis (SIKA)
 Stockholm, Sverige
Implementation of Council Regulation (EC) 1172/98 on road transport statistics in Sweden
 16 700 EUR
 25 %
 29.12.1999

Swedish Institute for Transport and Communication Analysis (SIKA)
 Stockholm, Sverige
Implementation of Council Directive 95/64/EC on maritime transport statistics in Sweden
 16 000 EUR
 50 %
 3.9.1999

Swedish National Road Administration (SNRA)
 Borlänge, Sverige
Feasibility of a common approach for enforcing certain provisions of Council Regulation (EEC) 3820/85
 398 400 EUR
 50 %
 22.12.1999

The Amsterdam group (TAG)
 London, United Kingdom
The Bob campaign
 365 742 EUR
 50 %
 21.12.1999

TNO Automotive
 Delft, Nederland
Development of a test procedure for energy-absorbing front underrun protection systems for trucks
 120 000 EUR
 50 %
 21.6.1999

TÜV Kraftfahrt GmbH
Köln, Deutschland

*Symposium 2 and 3 December 1999 — World-wide harmonisation
of crash test programs*

10 000 EUR

11 %

23.8.1999

Union internationale des chemins de fer (UIC)

Paris, France

Revenues from marginal social cost pricing

132 000 EUR

50 %

7.12.1999

Union internationale des chemins de fer (UIC)

Paris, France

*Transeuropean network capacity analysis (as continuation of the
EU/UIC joint project database on the Transeuropean railway network)*

50 000 EUR

50 %

1.12.1999

US Department of Transportation — Federal Highway Administration (US DOT-FHWA)

Washington, United Kingdom

*3rd US/EU intermodal freight forum — New York 3-5 November
1999*

33 617 EUR

39 %

5.11.1999

Vakopleiding transport en logistiek

Alphen a/d Rijn, Nederland

Truck and coach driver training survey

78 855 EUR

50 %

5.11.1999

World Maritime University (WMU)

Malmö, Sverige

World Maritime University fellowship program

114 546 EUR

4 %

23.8.1999